

**EMBATE DE LOS SISTEMAS DE PENSIONES EN COLOMBIA EN EL MARCO DE LAS  
REFORMAS NEOLIBERALES**

**Marlin Nellibia León Jiménez**

**Asesor**

**Gonzalo Cardona Zapata**

**Abogado**

**Universidad Autónoma Latinoamericana**

**Faculta de Derecho**

**Pregrado en Derecho**

**Medellín**

2019

## Contenido

	<b>Pag</b>
Introducción .....	4
1. Embate de los sistemas de pensiones en Colombia en el marco de las reformas neoliberales.....	6
1.1 Descripción del Problema .....	6
1.2 Formulación del problema .....	8
2. Objetivos .....	9
2.1.1 Objetivo general.....	9
2.1.2 Objetivos específicos .....	9
3. Justificación .....	10
3.1 Hipótesis .....	13
4. Diseño metodológico .....	14
4.1 Tipo de investigación.....	14
4.3 Fuentes de información.....	15
4.4 Técnicas para la recolección de información.....	15
Capítulo 1. Marco teórico .....	17
5. Sistema de pensiones .....	17
5.1.1 La Constitución Política de 1991 .....	17
5.2 Las pensiones en Colombia .....	19
5.2 Régimen de pensional en Colombia. ....	22

Capítulo 2. Resultados .....	25
6. Antecedentes del régimen pensional en los países de América latina y del Caribe .....	25
6.1 Sistema Pensional en los países de Latinoamérica y del Caribe.....	25
6.2 Comparación de los regímenes pensionales en Colombia, la normatividad existente, los principios y valores consagrados en la Constitución Política de 1991 .....	39
6.3. El régimen pensional en Colombia a la luz de los principios y valores consagrados en la Constitución Política de 1991 .....	40
Reformas .....	46
6.3.1 Regímenes actuales de pensiones en Colombia e investigación y Graficación de datos estadísticos de los pensionados. ....	48
6.4 Análisis de los resultados de las reformas pensionales en Colombia a la luz de los principios y valores constitucionales de 1991 .....	52
6.4.1 Análisis constitucional del régimen pensional en Colombia y la ley 100 de 1993.....	54
6.4.2 Acciones actuales del Estado Social De Derecho para garantizar los principios, valores y derechos de los pensionados contemplados en la Constitución Política de 1991 .....	58
6.4.2.1 Proyecto de ley abril 2015 (derogado) – disminución aportes pensionados.....	59
6.4.4 Proyecto de ley que reducía las semanas de cotización a pensión para mujeres (20 julio /2017).....	60
7. Aportes personales .....	61
8. Conclusiones .....	63
8. Recomendaciones .....	66
Referencias bibliográficas.....	67

## **Introducción**

El sistema pensional colombiano de acuerdo a lo dispuesto por la constitución política de 1991, tiene como misión garantizar a la población el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte mediante el reconocimiento de prestaciones o pensiones determinadas en la ley de acuerdo con el artículo 10 de la ley 100 de 1993.

Es por esto, que el presente proyecto pretende develar el embate de los sistemas de pensiones en Colombia en el marco de las reformas neoliberales. Esto para comprender e interpretar la realidad actual que está viviendo el país a raíz de las distintas reformas pensionales y en virtud de los derechos relacionados con este sistema, en donde por la falta de una estructura legal única, no se ha permitido la unificación de régimen que pueda atender de forma efectiva las problemáticas de gasto fiscal, de cobertura y de derecho a la igualdad.

Lo anterior se realizará a través de una metodología cualitativa basada en el análisis del comportamiento social, permitiendo explorar los sucesos desde su contexto natural, mediante el análisis de la literatura con base en artículos y noticias oficiales recientes respecto al tema de estudio; además, del análisis de la legislación y derechos consagrados en la Constitución de 1991. Las técnicas e instrumentos de recolección de información son cualitativas a partir de rastreo bibliográfico y análisis de contenidos para comprender el fenómeno de estudio y establecer los resultados de la investigación.

La investigación se realiza en tres momentos: uno primero para descubrir los antecedentes del régimen pensional en los países de América latina y del Caribe considerando el artículo 9 de la

constitución política de 1991, uno segundo para identificar los regímenes pensionales en Colombia, la normatividad existente, las acciones del Estado a la luz de los principios y valores constitucionales, mediante el rastreo bibliográfico, la comparación, la investigación y tráfico de datos estadísticos y uno tercero para analizar la realidad actual de los pensionados en Colombia y las ventajas o desventajas de estar afiliado al régimen pensional de prima media o ahorro individual y proposición de estrategias de mejoramiento de la calidad de vida de los adultos mayores.

## **1. Embate de los sistemas de pensiones en Colombia en el marco de las reformas neoliberales**

### **1.1 Descripción del Problema**

En la actualidad se presenta una controversia y una preocupación generalizada por los grupos minoritarios (pensionados) y la protección a los derechos que a ellos se debe, como compromiso de amparo ante contingencias como la vejez, la invalidez y la muerte; y para ello se intentan políticas públicas y proyectos de ley que generen multiplicidad de leyes para corregir conductas y proteger a las personas de esos colectivos.

Para hacerlo, el Estado intenta programas o políticas por medio de la expedición de leyes y normas que buscan proteger los derechos civiles de aquellas minorías o de aquellos grupos vulnerables, todos con una característica común, que por proteger se segrega más y se garantizan un mínimo de derechos, pero no se crean compromisos ciudadanos frente a aquellos que se busca proteger como políticas públicas sociales y de Estado.

En Colombia la constitucionalización del derecho, a partir de la Constitución de 1991, se extendió a todas las ramas de las ciencias políticas ya que la Constitución es carta de navegación para un Estado reconocido como social y democrático de derecho y en donde se consagran un conjunto de derechos ciudadanos y de participación. Derechos fundamentales individuales y colectivos, que no solo se enuncian en aquella, sino que define los mecanismos para exigir su cumplimiento por parte de las autoridades administrativas y judiciales.

Unos de estos derechos hacen relación al Sistema General de Pensiones de acuerdo con la ley 100 de 1993 y Ley 797 de 2003, cuyas características hacen referencia a la afiliación obligatoria para todos los trabajadores dependientes e independientes, al derecho que tiene los afiliados al reconocimiento y pago de las prestaciones y de las pensiones de invalidez, de vejez y de

sobrevivientes, en los términos que señale la Ley; entre otras, que benefician a esta parte de la población.

Según Arrieta (2010), la falta de una estructura legal y la creación de distintos regímenes paralelos para apalancar el constante cambio del sistema pensional; cambios dados gracias a las últimas reformas que ha sufrido el sistema para ampliar cobertura, adecuar las edades de retiro, equilibrar las contribuciones y beneficios, entre otros; que no solo han terminado trayendo inconformidades a los sectores económicos, sino a todas aquellas personas que hoy viven del pago de sus pensiones

Según Santamaria (2010), una de las grandes problemáticas en torno a los sistemas de pensiones y a sus reformas es el mercado laboral, por su estrecha relación, solo empleados formales y algunos independientes aportan regularmente al sistema. Esto se evidencia en la baja proporción de la población que esta activa económicamente y se encuentra afiliada y en la poca fidelidad de estos afiliados.

Según Santamaria (2010),

Todo lo anterior se debe a que el mercado laboral colombiano es muy inequitativo, tiene altos niveles de informalidad y empleo por cuenta propia, tasas de desempleo persistentemente altas y el empleo asalariado es inestable y cada vez menor como proporción del empleo total. El sistema pensional, al estar atado a la condición de empleo de los individuos, excluye por definición a las personas que trabajan en el sector informal o por cuenta propia, a las personas desempleadas y a las personas que tienen períodos largos de inactividad laboral y/o informalidad (p.19).

A la problemática del mercado laboral, también se le suma la informalidad empresarial, la cual se encuentra concentrada en su mayoría en las microempresas y cuyas causas se deben a múltiples factores. La condición de informalidad de la microempresa es una de las causas, pero en la medida en que aumentan su productividad y tamaño se formalizan, sin embargo, en muchos casos esta es temporal. “Según la encuesta 123 del DANE, el 46,2% de las microempresas son

informales; cifra bastante representativa si se tiene en cuenta que, en Colombia, el 95,2% de las empresas son micro establecimientos” (p.22). Es importante resaltar que la mayoría de las empresas informales, se dan de manera voluntaria o motivo de escape puesto que los empresarios perciben mayores costos que beneficios al formalizar su empresa.

Esta problemática ha traído grandes controversias por la necesidad de implementar reformas al sistema pensional que permita dar cumplimiento a los derechos fundamentales consagrados por la Constitución Política de Colombia en virtud del principio de la equidad y la justicia; en donde a la luz de esta, el Estado está obligado a garantizar los derechos de todos y a ejercer las funciones como un Estado regulador, adoptar mecanismos de protección y luchar por el respeto, la equidad y la libertad a partir de políticas que antepongan la dignidad humana antes que la conveniencia económica o la restricción presupuestal.

## **1.2 Formulación del problema**

¿Cuáles han sido los ataques que han sufrido los sistemas de pensiones en Colombia en el marco de las reformas neoliberales?



## **2. Objetivos**

### **2.1.1 Objetivo general**

Denotar el embate de los sistemas de pensiones en Colombia en el marco de las reformas neoliberales.

### **2.1.2 Objetivos específicos**

Describir brevemente los antecedentes del régimen pensional en los países de América latina y del Caribe con el propósito de conocer un poco de donde Colombia ha tomado modelos de cambio para las reformas pensionales.

Identificar los regímenes pensionales en Colombia, la normatividad existente, las acciones del Estado a la luz de los principios y valores constitucionales, mediante el rastreo bibliográfico, investigación y graficación de datos estadísticos.

Analizar la realidad actual de los pensionados en Colombia y las ventajas o desventajas de estar afiliado al régimen pensional de prima media o ahorro individual y proposición de estrategias de mejoramiento de la calidad de vida de los adultos mayores.

### 3. Justificación

La Corte Constitucional ha contribuido a la elaboración de una sólida doctrina jurisprudencial, consolidando el Estado social de derecho, el fortalecimiento de la democracia y la formación de una cultura en el respeto de los derechos fundamentales. Esto es, la constitucionalización y la humanización del derecho, la protección oportuna de la vida, la salud, el mínimo vital, la seguridad social, la intimidad, la educación y el debido proceso.

El trabajo investigativo es importante porque permite conocer sobre los distintos regímenes, pensionales y los sucesos o ataques que se han presentado alrededor de estos; además, permite conocer desde la legislación los derechos que tiene los pensionados a recibir equitativamente un amparo o las prestaciones ante contingencias tan relevantes como la vejez, la invalidez o la muerte.

La realización de una investigación sobre las problemáticas de los sistemas de pensiones en Colombia en el marco de las reformas neoliberales, es importante, se logra conocer cómo se encuentra el sistema pensional en Colombia, entender la situación respecto a las acciones que está gestionado el Estado, aunado a la Corte constitucional para garantizar los principios, valores y derechos, que tiene la población de acuerdo a la Constitución política de 1991.

La Corte Constitucional se vuelve, por su origen y fundamento, en una institución fundamental en este nuevo orden jurídico. Ella se ha convertido en un real organismo para el logro de los objetivos y desarrollo de la Carta de 1991 y en hacer y lograr que el Estado, en todos sus estamentos, apliquen y cumplan lo prescrito en la Constitución política de 1991, velando por la guarda y supremacía constitucional.

Según Duque y Duque (2016), manifiestan que es responsabilidad del Estado Social de Derecho por mandato Constitucional, brindar las garantías y la efectividad de los derechos fundamentales, uno de estos derechos consagrados es el derecho a la pensión, como se encuentra

escrito en el artículo 48 de la Constitución Política de 1991. Se hace necesario, frente a los ataques permanentes a la independencia de la rama judicial, una defensa de su autonomía como garantía para el logro de los principios constitucionales, que no siempre coinciden con presupuestos políticos o las necesidades de ciertos sectores de la población.

Por su parte, Arrieta (2011), manifiesta que el sistema pensional colombiano, como muchos alrededor del mundo ha variado incesantemente en el tiempo. Dentro de las reformas más importantes están:

Ley 100 de 1993 con al cual se buscaba ampliar la cobertura, adecuar la edad y equilibrar la relación entre contribuciones y beneficios reducir costos de administración y mejorar los rendimientos de los aportes para garantizar la sostenibilidad futura del sistema. Posteriormente, la Ley 797 de 2003 que buscó recapitalizar el fondo común del Instituto de Seguro Social y racionalizar los recursos, con el fin de cumplir en un futuro con la entrega de las mensualidades a los beneficiarios de este régimen. Luego con el Acto Legislativo No. 1 de 2005 se elevaron a constitucionales las disposiciones referentes al sistema pensional en vigencia, eliminando los regímenes especiales, sin perjuicio del aplicable a las fuerza públicasal Presidente de la República y a lo establecido en el Artículo 10. Se adicionan los siguientes incisos y parágrafos al artículo 48 de la Constitución Política:

"Parágrafo 1o. A partir del 31 de julio de 2010, no podrán causarse pensiones superiores a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, con cargo a recursos de naturaleza pública".

"Parágrafo 2o. A partir de la vigencia del presente Acto Legislativo no podrán establecerse en pactos, convenciones colectivas de trabajo, laudos o acto jurídico alguno, condiciones pensionales diferentes a las establecidas en las leyes del Sistema General de Pensiones".

"Parágrafo transitorio 1o. El régimen pensional de los docentes nacionales, nacionalizados y territoriales, vinculados al servicio público educativo oficial es el establecido para el Magisterio en las disposiciones legales vigentes con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 812 de 2003, y lo preceptuado en el artículo 81 de esta. Los docentes que se hayan vinculado o se vinculen a partir de la vigencia de la citada ley, tendrán los derechos de prima media establecidos en las leyes del Sistema General de Pensiones, en los términos del artículo 81 de la Ley 812 de 2003".

"Parágrafo transitorio 2o. Sin perjuicio de los derechos adquiridos, el régimen aplicable a los miembros de la Fuerza Pública y al Presidente de la República, y lo establecido en los parágrafos del presente artículo, la vigencia de los regímenes pensionales especiales, los exceptuados, así como cualquier otro distinto al establecido de manera permanente en las leyes del Sistema General de Pensiones expirará el 31 de julio del año 2010".

"Parágrafo transitorio 3o. Las reglas de carácter pensional que rigen a la fecha de vigencia de este Acto Legislativo contenidas en pactos, convenciones colectivas de trabajo, laudos o acuerdos válidamente celebrados, se mantendrán por el término inicialmente estipulado. En los pactos, convenciones o laudos que se suscriban entre la vigencia de este Acto Legislativo

y el 31 de julio de 2010, no podrán estipularse condiciones pensionales más favorables que las que se encuentren actualmente vigentes. En todo caso perderán vigencia el 31 de julio de 2010".

"Parágrafo transitorio 4o. El régimen de transición establecido en la Ley 100 de 1993 y demás normas que desarrollen dicho régimen, no podrá extenderse más allá del 31 de julio de 2010; excepto para los trabajadores que estando en dicho régimen, además, tengan cotizadas al menos 750 semanas o su equivalente en tiempo de servicios a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo, a los cuales se les mantendrá dicho régimen hasta el año 2014".

"Los requisitos y beneficios pensionales para las personas cobijadas por este régimen serán los exigidos por el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 y demás normas que desarrollen dicho régimen".

"Parágrafo transitorio 5o. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 2090 de 2003, a partir de la entrada en vigencia de este último decreto, a los miembros del cuerpo de custodia y vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional se les aplicará el régimen de alto riesgo contemplado en el mismo. A quienes ingresaron con anterioridad a dicha fecha se aplicará el régimen hasta ese entonces vigente para dichas personas por razón de los riesgos de su labor, este es el dispuesto para el efecto por la Ley 32 de 1986, para lo cual deben haberse cubierto las cotizaciones correspondientes".

"Parágrafo transitorio 6o. Se exceptúan de lo establecido por el inciso 8o. del presente artículo, aquellas personas que perciban una pensión igual o inferior a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, si la misma se causa antes del 31 de julio de 2011, quienes recibirán catorce (14) mesadas pensionales al año"; todo ello impidiendo que la sociedad civil y las organizaciones sindicales por medio de convenciones colectivas modificaran el sistema pensional vigente (p.1).

Las anteriores reformas son una transformación, de las normas con base en el bien común.

Hay un cambio en la aplicación de la ley buscando garantizar, bajo la luz de los principios constitucionales, una mayor garantía social al ciudadano sobre los derechos que le son vulnerados. Esto ha llevado, obviamente, a la necesidad de capacitar a los distintos operadores judiciales, para que ellos puedan desarrollar su tarea dentro de este nuevo concepto de derecho y para la aplicación de conceptos que se ajusten a las nuevas realidades y a la satisfacción del ideal de una justicia pronta y oportuna, siempre bajo la égida de las normas constitucionales como fundamento.

Según Arrieta (2011), "La consecuencia principal de las reformas vigentes al sistema pensional colombiano es la racionalización de los recursos públicos"(p.11). Con estas se ha buscado la sostenibilidad financiera que no se pudo lograr con la Ley 100 de 1993. Con la eliminación de

los diferentes regímenes especiales de pensiones, se ha buscado homogenizar los parámetros y el pago de pensiones para los ciudadanos colombianos con la finalidad de la sostenibilidad del sistema en general y de dar cumplimiento a los principios y derechos consagrados en la Constitución de 1991, los que se usan como metro en la aplicación de las normas jurídicas, buscando siempre la protección de esos principios y derechos de todos los ciudadanos.

A razón de lo anterior, esta investigación permite adquirir información y experiencia que luego será transmitida como gran aporte a la institución y al desarrollo profesional de cada estudiante interesado. También la investigación aporta a nivel personal y profesional porque permite poner en práctica los conocimientos adquiridos durante la realización de la carrera y con ello obtener mayor información sobre los sistemas pensionales y los embates surgidos a partir de estos y como los dirigentes han dado solución para afrontar las dificultades y solucionar una problemática que atañe a toda la población.

### **3.1 Hipótesis**

¿El establecimiento de mecanismos de acción por parte del Estado para garantizar los principios y valores establecidos por la Constitución política de 1991, protege y garantiza un mínimo de derechos dentro del sistema pensional colombiano?

## **4. Diseño metodológico**

### **4.1 Tipo de investigación**

De acuerdo con la metodología de la investigación, este estudio es de tipo Descriptivo - correlacional. El tipo de estudio descriptivo que permitió estudiar el fenómeno en un contexto natural y conocer sobre los sucesos, hechos y personas en relación con el tema de estudio para establecer los resultados y conclusiones de la investigación propuestos para develar el embate de los sistemas de pensiones en Colombia en el marco de las reformas neoliberales. El estudio también es correlacional porque permite estudiar las relaciones entre variables dependientes e independientes, es decir, se estudia la correlación entre dos o más variables como el mercado laboral, sistema pensional, reformas pensionales, pensión voluntaria y privada (Hernández 2010).

### **4.2 Método**

La investigación se desarrolla bajo un método cualitativo. El estudio cualitativo es definido por Galeano (2004) como aquel que “atribuye lo interpretativo como una característica de las investigaciones cualitativas, basadas en la intuición y observación de sucesos y acontecimientos que resultan relevantes durante la interacción de los individuos.” (p.42).

Para Galeano (2004), la investigación cualitativa puede ser útil para que el investigador pueda familiarizarse con un contexto antes de proceder a realizar un muestreo o aplicar instrumentos de medición; por lo tanto, esta permite una inmersión inicial en la situación a estudiar y aportar elementos que permiten definir el problema o la investigación a realizar.

### **4.3 Fuentes de información**

Las fuentes de información son secundarias tomadas de:

- Libros
- Portales de internet
- Artículos de revistas científicas

### **4.4 Técnicas para la recolección de información**

Al abordar la investigación desde una perspectiva cualitativa, se tuvo en cuenta técnicas como la revisión documental, análisis de contenido y rastreo bibliográfico que contribuyeran a comprender y describir el suceso dentro de una realidad social. En esta revisión documental se han utilizado las bases de datos Redalyc, Dialnet, Scielo y Google académico.

El análisis de los documentos tuvo por objetivo develar el embate de los sistemas de pensiones en Colombia en el marco de las reformas neoliberales. Como criterios de inclusión se determinó solamente analizar artículos en español, así mismo la búsqueda se delimitó con los siguientes criterios: predominio de artículos de investigación relacionados con el sistema pensional colombiano, marco jurídico nacional, marco jurídico internacional, derecho comparado, reformas en el sistema de pensiones.

### **4.5 Procedimiento**

Para hallar los resultados de la investigación, inicialmente se procedió a investigar los antecedentes del régimen pensional en los países de América latina y del Caribe considerando el

artículo 9 de la constitución política de 1991; para ello se hace un análisis de la literatura y de contenidos existentes en las distintas investigaciones realizadas. Seguidamente se identificaron los regímenes pensionales en Colombia, la normatividad existente, las acciones del Estado a la luz de los principios y valores constitucionales, mediante el rastreo bibliográfico, la comparación, la investigación y traficación de datos estadísticos y finalmente se procedió al análisis de la realidad actual de los pensionados en Colombia y las ventajas o desventajas de estar afiliado al régimen pensional de prima media o ahorro individual y proposición de estrategias de mejoramiento de la calidad de vida de los adultos mayores.



## Capítulo 1. Marco teórico

### 5. Sistema de pensiones

#### 5.1.1 La Constitución Política de 1991

La Constitución política de Colombia es la máxima ley que rige al país a través de reglas y normas que indican a la población como deben comportarse en pro de la convivencia en paz y el bienestar de todos. Esta norma de normas establece los derechos y las garantías de todos los colombianos para construir cada día a un país mejor.

A partir de la Constitución de 1991 hay un papel preponderante de las Cortes y la obligatoriedad del cumplimiento de los principios y normas constitucionales. Esto es, que el derecho y el ordenamiento jurídico deben interpretar y aplicar la Constitución y que esta debe ser la guía obligatoria de los derechos y el deber (Constitución de Colombia,1991).

Antes de ella había un acatamiento ciego a la ley y hoy hay un eje central en la Constitución, como documento jurídico más que político, una constitucionalización del derecho enriquecida por la jurisprudencia de los tribunales constitucionales. Cuyas fuentes más inmediatas se encuentran en Europa (Alemania, Italia, Portugal, Bélgica) donde se dotó a las constituciones de fuerza vinculante, de obligatoria observancia y de cumplimiento forzoso.

Este cambio constitucional es posible por la aparición de tres transformaciones al interior de los países: el reconocer la fuerza normativa de la constitución, la aparición de una jurisdicción constitucional y el desarrollo de una dogmática en la interpretación de la constitución. Desde principios del siglo anterior se considera la Constitución como norma jurídica, con fuerza vinculante y obligatorio cumplimiento en el resto de leyes, decretos, acuerdos... Que en Colombia se extiende a todas las ramas de las ciencias jurídicas a

continuación de la Constitución de 1991, que proclamó una democracia participativa dentro de un estado social y democrático de derecho. A la par con un catálogo de los derechos fundamentales, colectivos y del medio ambiente y definición de los mecanismos de protección de esos derechos exigibles al estado o, en última instancia, ante los jueces. (Constitución de Colombia, 1991).

Acá es donde la Corte Constitucional, garante y guarda de la Constitución, asume un rol preponderante, contribuyendo con sus pronunciamientos a rescatar en algo la credibilidad de la justicia. Y ayudando, además, a la producción de una sólida doctrina jurisprudencial y a la consolidación y fortalecimiento de la democracia y la cultura por el respeto a los derechos fundamentales: “la constitucionalización y humanización del derecho colombiano” como dicen algunos tratadistas. Mediante la oportuna protección de los derechos a la vida, al mínimo vital, a la salud, a la educación, al debido proceso, a una vivienda digna, al reconocimiento de la igualdad sin distinciones por raza, color, sexo, preferencias sexuales y a la seguridad social.

Respecto a esta última, la Constitución de Colombia (1991), en su artículo 48, manifiesta que:

La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social. El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley. La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella. La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante.

Es así, como el Estado por medio de la Constitución Política, busca garantizar el derecho a la seguridad social de acuerdo con los principios que establece la ley de eficiencia, universalidad y solidaridad.

## 5.2 Las pensiones en Colombia

Una pensión es una prestación económica que recibe un trabajador, dependiente o independiente, cuando ha terminado su vida laboral basada en el aporte hecho durante el tiempo que laboró y aportó a un Fondo de Pensión. En Colombia las pensiones pueden ser de vejez cuando se recibe al finalizar el período exigido de cotización, de invalidez cuando se está calificado con una pérdida de capacidad laboral en más de un 50% de aptitud para el trabajo o de sobrevivencia, cuando el trabajador fallece y la recibe quien le sobreviva y tenga derecho a ella de acuerdo con las normatividad vigente.

Cuando se habla de vejez se hace referencia al último periodo de la vida de una persona que pasa por la etapa de madurez y llega a la edad avanzada; se habla de vejez cuando la persona tiene más de 65 años. El Ministerio de salud y Protección Social (s.f), la define como “una construcción social y biográfica del último momento del curso de vida humano. La vejez constituye un proceso heterogéneo a lo largo del cual se acumulan, entre otros, necesidades, limitaciones, cambios, pérdidas, capacidades, oportunidades y fortalezas humanas” (p.1).

En Colombia todo empleado público o privado, debe obligatoriamente ser afiliado a un Fondo de Pensiones, al igual que los trabajadores independientes vinculados mediante contrato de prestación de servicios. Pero también puede haber una afiliación voluntaria cuando no es obligatoria la afiliación o para extranjeros en misión dentro del territorio nacional.

Los sistemas de pensiones, como lo expone Marco (2004), son parte de un sistema amplio de protección de los derechos sociales e implican un reconocimiento a la necesidad de desarrollar sistemas que contribuyan a la reducción de la pobreza y la discriminación en la medida que prevén los riesgos asociados a la invalidez, la vejez o la muerte. De ahí la necesidad que lograr que sean universales, que disminuyan las inequidades y que mejoren la rentabilidad social de los recursos

que se asignan para ellos. (Marco, 2004). De donde no es extraño que sean las reformas a los sistemas pensionales, tan frecuentes en el contexto latinoamericano, la piedra angular para la lucha contra la ineficiencia del sistema de seguridad social, como lo anota Marco (2004), en el cual la igualdad de género hace parte de esas reformas, al igual que la búsqueda por el desarrollo y correcta interpretación de los derechos humanos en el contexto del pensamiento contemporáneo y dentro del marco de las instituciones públicas y privadas.

Rico (2003), recomienda a los gobiernos algunas propuestas para incidir en la calidad de vida de las personas mayores como: recuperar la visión de la seguridad social dentro de los principios de solidaridad, universalidad y eficiencia. La exploración de nuevas formas de acceso y financiamiento de los sistemas pensionales, la no discriminación de género, el mejoramiento de los sistemas de información, la facilitación para el acceso a la pensión mínima y el establecimiento de subsidios de desempleo para reemplazar la cotización al régimen prestacional. (Rico, 2003).

Al hablar del concepto de protección social (aseguramiento, promoción social) se debe tener en cuenta algunos elementos constitutivos de las intervenciones públicas, como son: la ayuda a personas, familias y comunidades para un mejor manejo del riesgo y el apoyo a los más pobres. Esto es, como lo expone Guerrero (2006), que existe un concepto de aseguramiento y otro de intervención asistencial (asistencia social). Existiendo, entre esos dos conceptos, una relación de complementariedad (Guerrero, 2008)

Todo sistema de pensiones, desde esta doble perspectiva como lo afirma Rofman (2006), debe evaluarse desde la cobertura, la suficiencia y la sostenibilidad. La cobertura con relación a la proporción de población adulta cobijada (proporción entre adultos y jóvenes aportantes al sistema). La suficiencia al nivel de beneficios y la capacidad de quien recibe la pensión de mantener un

suficiente nivel de consumo y la sostenibilidad a la capacidad del Estado y la sociedad para mantener el sistema en funcionamiento (Rofman, 2006)

La participación en la protección se logra, generalmente, por la participación en el mercado laboral formal. Que se encuentra regulado por el Estado, para que trabajadores y familias queden protegidos frente a los principales riesgos sociales, como lo afirma Bertranou (2006). Esto es mediante un régimen de naturaleza contributiva de acuerdo con modelos de seguridad social tradicional. Aunque con ellos se puedan tener otro tipo de programas de naturaleza no contributiva, como el sistema de pensión voluntaria (Bertranou, 2002)

Para Colombia, como lo describe. (Hernandez, (2009), el sistema pensional desde su fundación está compuesto por dos subsistemas que coexisten, uno el Régimen de Prima Media (RPM, de reparto simple y prestación definida) y otro de capitalización individual o Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS). El primero está diseñado para que en su fase de acumulación los afiliados compartan un régimen común de inversión, luego son distribuidos entre los distintos afiliados para pagar las pensiones de todos, este es administrado por Colpensiones y sus principales características son:

a) Es un régimen solidario de prestación definida.

b) Los aportes de los afiliados y sus rendimientos, constituyen un fondo común de naturaleza pública, que garantiza el pago de las prestaciones de quienes tengan la calidad de pensionados en cada vigencia, los respectivos gastos de administración y la constitución de reservas de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley.

c) El Estado garantiza el pago de los beneficios a que se hacen acreedores los afiliados.

En el segundo régimen los aportes van a una Cuenta de Ahorro Individual (CAI), eso quiere decir que cada aportante es el único dueño del ahorro pensional, este es administrado por fondos privados como Colfondos, Porvenir y Protección. Ambos subsistemas coexisten de manera paralela y casi que inalterables.

Las características del Régimen de Ahorro Individual, establecido por la Ley 100 de 1993

Este régimen de pensión individual puede ser complementado con el ahorro de pensión voluntaria, como posibilidad de complementar la pensión obligatoria, que se convierte en un patrimonio autónomo del cliente y que produce una rentabilidad en el tiempo de acuerdo con las condiciones del mercado, rentabilidad que aumenta el valor del capital. Este tipo de aporte es voluntario y eventual, con el fin de incrementar los saldos de las cuentas de ahorro individual, con el objetivo de lograr una mayor pensión, de jubilarse anticipadamente o de alcanzar otros objetivos específicos para cada individuo (compra de vivienda, carro, educación... y que requieren de un tipo de ahorro programado), como lo afirma Portafolio (2018).

## **5.2 Régimen de pensional en Colombia.**

De acuerdo con la Fundación Saldarriaga Concha y Fedesarrollo. (2015). “El Sistema General de Pensiones (SGP) colombiano, creado por la Ley 100 de 1993, fue diseñado con el fin de responder a los retos que plantea un sistema de seguridad social para la vejez” (p.33). En la actualidad el régimen pensional en Colombia y los mecanismos de acción que está gestionando el Estado para garantizar los derechos de los pensionados, se encuentra en una encrucijada pensional e inconstitucional y requiere de un diseño estructural del sistema a partir de nuevas leyes que brinde mayores beneficios a los pensionados por cuanto no se cumplen los principios, valores y derechos

fundamentales de los pensionados, establecidos por la constitución política de Colombia 1991 enfocado principalmente:

En el respeto de la Dignidad Humana, el trabajo y la solidaridad de las personas, la primacía de los derechos y protección de la familia. Art 1 y 5.

Dignidad humana: Proteger la vida, la igualdad, la salud, el trabajo digno, Vejez. Llamada Mínimo vital: la Corte ha garantizado la pensión de las personas de la tercera edad, valores constitucionales: La vida, el trabajo, la justicia, la igualdad, la equidad.

Derechos fundamentales: ser iguales ante la ley, recibir la misma protección .trabajo en condiciones dignas y justas, trabajadores a constituir sindicatos o asociaciones,(Saldarriaga, Concha Fundación, 2015) art 13. 25, 39.

Por lo tanto, la forma como se encuentra caracterizado el sistema de pensiones a partir de la ley 100 de 1993 y la ley 797 de 2003, según la investigación y los datos estadísticos no está dando cumplimiento a la legislación existente. Todo ello a través de la interpretación de datos estadísticos y el rastreo bibliográfico (DANE, 2017)

Se evidencia que el sistema general de pensiones en Colombia se compone de 2 regímenes: Privado de ahorro individual (Rais). La pensión se obtiene cuando se logra el capital necesario. Colpensiones (régimen público). Se requieren 1300 semanas cotizadas y 57 años para mujeres o 62 años para hombres. Colpensiones tiene a la fecha 2.288.470 millones de afiliados y de estos se estima que solo 230.000 alcanzarían su jubilación; el régimen privado de ahorro individual (Rais) tiene 6.125.021 millones de afiliados -no todos activos-, pero solo 3,3 millones lograrían su pensión. (DANE. 2017). Si esta situación acompañada por una elevada informalidad laboral no se corrige, el Gobierno estima que 90% de la población en unos años se quedaría sin acceder a pensión. ¿Dónde quedan entonces las garantías de los principios y valores constitucionales?

Hoy en el país 3,8 millones de personas de más de 60 años no reciben pensión y según cálculos de Fedesarrollo, para el 2050 esta cifra podría incrementarse a 12 millones. (DANE. 2017).

Un informe de Fedesarrollo (2013), señaló que hoy menos de la tercera parte de la población mayor de 60 años no puede acceder a una pensión, situación que afecta más a las mujeres mayores, pues solo una de cada cinco lograría jubilarse. Si el sistema pensional colombiano sigue como hasta ahora, “solo el 10 % de las personas que actualmente trabajan y cotizan para pensionarse reunirán las condiciones suficientes para poder hacerlo (en cualquiera de los dos regímenes).



## Capítulo 2. Resultados

### 6. Antecedentes del régimen pensional en los países de América latina y del Caribe

#### 6.1 Sistema Pensional en los países de Latinoamérica y del Caribe

Se hace necesario incluir algunos aspectos del régimen pensional de los países latinoamericanos y del Caribe. De acuerdo con Trejo (2007), a principios del siglo XX no existía certeza de lo que pasaría con los trabajadores cuando dejaran de serlo, cuando ya no tuvieran fuerza para hacer el trabajo que realizaron durante gran parte de su vida, cuando sobrepasaran una edad cercana a los 70 años.

Según Trejo (2007), los diversos sistemas de seguridad social tuvieron sus inicios en Alemania hacia el siglo XIX y se basaron en los principios de solidaridad y universalidad; esto quiere decir que la afiliación a la seguridad social de estas personas fue obligatoria en donde el estado tenía que cumplir un rol fundamental en la gestión de recaudar contribuciones y pagar dichas pensiones.

Por otra parte, manifiesta Trejo (2007), que los desarrollos de estos sistemas de pensiones han ido de la mano de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), creada en el año 1919 con la finalidad de promover la paz universal y permanente basada en la justicia social. En la tabla 1, se enumeran los principales antecedentes Mundiales.

Tabla 1. los principales antecedentes Mundiales sobre el sistema pensional

Año	Antecedentes
1919	Nacimiento de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), va de la mano con los sistemas nacionales sobre pensiones, fue creada con el objetivo de promover la paz basándose en la justicia social

---

<b>1933</b>	la Conferencia de Estados miembros (órgano legislativo) aprobó el Convenio número 35 relativo al seguro obligatorio de vejez de los asalariados, estableciéndose desde entonces el derecho a la jubilación
<b>1945</b>	Se aprobaron el Convenios 36 relativo al seguro obligatorio para los trabajadores agrícolas y el Convenio 48 sobre la conservación de los derechos de pensión de los Migrantes
<b>1955</b>	Convenio 102 en el que se establecen las normas mínimas de la seguridad social, las cuales incluían las prestaciones por vejez.
<b>1967</b>	Entra en vigor el acuerdo 128 sobre las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes. En latino América: Bolivia Brasil Chile Colombia. Costa Rica Ecuador. El Salvador Guatemala Guyana. Haití., Honduras Jamaica México Nicaragua. Panamá Paraguay Perú. República dominicana Surinam Trinidad y Tobago. Uruguay Venezuela. Aparecieron los siguientes modelos: Fuente: Trejo (2007)

---

A través de la historia distintos países introdujeron la reforma estructural del sistema de pensiones mediante modelos sustitutivos, modelos paralelos y modelos mixtos. En la tabla 2, se describen los modelos y los países que se acogieron a estos.

**Tabla 2. Modelos Sustitutivos, paralelos y modelos mixtos**

Modelo	País	Reformas	Pensión vejez	Pensión invalidez	Otros aspectos
<b>Modelos Sustitutivos</b>	<b>Chile</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Primer país en introducir una reforma estructural del sistema de pensiones que se basase en la capitalización individual</li> <li>• A partir del año 1980, con la dictación del decreto ley 3.500, el estado, a través del instituto de normalización previsional (inp), quedó solamente a cargo de la administración de los beneficios previsionales de los afiliados del antiguo sistema</li> <li>• El nuevo sistema es financiado con las contribuciones pagadas por los cotizantes, correspondientes al 10% del ingreso imponible o renta declarada más aproximadamente un 3% para los seguros de invalidez y sobrevivencia y comisiones</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Para obtener una pensión a la vejez es necesario tener 65 años (hombres) o 60 años de edad (mujeres) y haber aportado al sistema por 20 años. Se puede solicitar el retiro anticipado si los ahorros acumulados del afiliado alcanzan para una pensión igual o superior al 50% del promedio de los ingresos durante los últimos 10 años y si éstos le permiten obtener una pensión de al menos 110% de la pensión mínima</li> <li>•</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Para acceder a una pensión de invalidez es necesario haber perdido por lo menos 2/3 de la capacidad laboral o entre un 50% y un 66% para una pensión de invalidez parcial y contar con la certificación de una comisión médica.</li> <li>•</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La prestación fluctúa entre 50% y 70% del salario básico en caso de invalidez total y entre 35% y 50% si la invalidez es parcial.</li> <li>• Se puede solicitar el retiro anticipado si los ahorros acumulados del afiliado alcanzan para una pensión igual o superior al 50% del promedio de los ingresos durante los últimos 10 años y si éstos le permiten obtener una pensión de al menos 110% de la pensión mínima.</li> <li>• Los beneficios previsionales están determinados no sólo por la acumulación del ahorro sino también por la rentabilidad fruto de las inversiones de las AFP.</li> </ul>

		administrativas.			
	<b>Bolivia</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Inició su proceso de reforma con la Ley de Pensiones 1732 aprobada en noviembre de 1996</li> <li>• Esta ley reemplazó el antiguo sistema de reparto -que fue cerrado en 1997- por uno privado de capitalización individual obligatorio para todos los individuos que trabajen en territorio boliviano, con excepción de los trabajadores independientes para quienes es voluntario.</li> <li>• La administración de los fondos de pensiones les corresponde a empresas privadas (Administradoras de Fondos de Pensiones) y el sistema es regulado, controlado y supervisado a través del Sistema de Regulación Financiera (SIREFI) y de sus cuatro superintendencias sectoriales: Bancos y Entidades Financieras, Pensiones, Valores y</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los trabajadores afiliados al sistema deben contribuir 10% de sus ingresos para la jubilación y 2,5% para el seguro de invalidez y sobrevivencia y para gastos administrativos, en tanto que el empleador contribuye un 2% de la nómina que se destina al seguro de invalidez.</li> <li>• Para poder jubilar es necesario tener al menos 65 años de edad o haber acumulado ahorros e intereses equivalentes a, por lo menos, el 70% de los ingresos promedios durante los últimos cinco años.</li> <li>• La jubilación es el resultado de los ahorros previsionales del asegurado más el interés acumulado.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Para las pensiones de invalidez el afiliado debe ser menor de 65 años y contar con entre 18 meses y 5 años de cotizaciones.</li> <li>• Las prestaciones respectivas a la pensión de invalidez corresponden al 70% del salario promedio durante los últimos cinco años o de los últimos 12 meses si el asegurado sólo cuenta con cotizaciones dentro de un plazo que va de los 18 meses a los cinco años.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Si el trabajador cuenta con al menos 18 meses de contribuciones durante los últimos 36 meses, se otorgará una bonificación adicional correspondiente al 10% del último salario.</li> <li>• La pensión de sobrevivencia equivale al 70% del promedio del salario de los últimos cinco años y es necesario contar con al menos 18 meses de cotizaciones durante los últimos cinco años. La viuda recibirá el 80% de la pensión y a los hijos dependientes les corresponde el 20%.</li> </ul>

		Seguros			
	<b>El Salvador</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El nuevo sistema de capitalización individual se originó a partir de la aprobación de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones de diciembre de 1996 y entró en vigencia en mayo de 1998</li> <li>• A partir de la reforma, el antiguo sistema de reparto -que será eliminado gradualmente- fue sustituido por uno de seguro privado obligatorio para todos aquellos funcionarios públicos, privados y municipales que no estén cubiertos por el antiguo sistema, con excepción de los funcionarios de las Fuerzas Armadas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La edad mínima exigida para jubilar es 60 para hombres y 55 años para mujeres. Aunque se requiere contar con cotizaciones por al menos 25 años, los afiliados pueden solicitar la jubilación anticipada siempre y cuando hayan contribuido al sistema por 30 años y los fondos de su cuenta individual alcancen el nivel mínimo establecido.</li> <li>• La jubilación refleja el ahorro previsional del afiliado más los intereses obtenidos por sus fondos acumulados.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Para calificar a la pensión de invalidez es necesario estar cotizando cuando se declare la invalidez en caso de accidente común, contar con al menos seis meses de cotizaciones dentro de los últimos 12, con tres años de cotizaciones durante los últimos cinco y con al menos 10 años de cotizaciones efectivas a la fecha de la invalidez, a no ser que el pensionista de invalidez continúe cotizando. Las prestaciones en este caso corresponden al 70% del promedio de los últimos 120 meses de salario para invalidez total y al 50% para invalidez parcial.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En términos de pensiones de sobrevivencia, al cónyuge o conviviente del afiliado sin hijos le corresponde 60% de la pensión del afiliado o 50% si tiene hijos con derecho a pensión.</li> <li>• A los hijos que califiquen les corresponde el 25% y a los padres el 20%, a no ser que sólo exista un progenitor, en cuyo caso recibirá 30%.</li> </ul>
	<b>México</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El nuevo sistema es obligatorio para todos aquellos afiliados que ingresen al sistema de seguridad social a partir de 1997, pero existe un subsistema especial para trabajadores petroleros, empleados públicos y militares.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Para las pensiones a la vejez, la edad de retiro son los 65 años y el afiliado debe contar con al menos 1250 semanas de contribuciones (unos 25 años)</li> <li>• Las prestaciones corresponden al 35% del promedio de los salarios</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Para las pensiones de invalidez, el trabajador debe acreditar haber perdido al menos un 75% de su capacidad laboral y contar con por lo menos 150 semanas de contribuciones</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los asegurados deben contribuir el 1,125% de sus ingresos al seguro de vejez y el 0,625% al seguro de invalidez y sobrevivencia por ingresos entre 15 y 25 veces el salario mínimo.</li> <li>• El empleador debe aportar 2% de la nómina para empleados con ingresos inferiores a cinco salarios</li> </ul>

		<ul style="list-style-type: none"> <li>• La nueva Ley de Seguro Social, que introdujo la mayor parte de las modificaciones en materia de pensiones, fue aprobada por el congreso en diciembre de 1995.</li> <li>• En abril de 1996, con la aprobación de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, se introdujeron medidas adicionales destinadas a permitir la administración privada de cuentas de ahorro previsional individuales - llamadas Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro (SIEFORE)- a través de los Administradores de Fondos para el Retiro (AFORE), compañías privadas creadas para ese fin.</li> <li>• La supervisión del sistema privado está a cargo de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONASAR).</li> </ul>	<p>de las últimas 500 semanas de cotización más asignaciones familiares equivalentes al 15% de la pensión</p>		<p>mínimos y 3,15% para empleados con ingresos entre 15 y 25 veces el salario mínimo, más 1,75% para el seguro de invalidez y sobrevivencia y 5% para fondos de vivienda<sup>3</sup>. Por su parte el Estado contribuye 10,14% de las cotizaciones del empleador, garantizando una pensión mínima de 5,5% del salario mínimo diario.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•</li> </ul>
--	--	--	---	--	--

<b>Modelos Paralelos</b>	<b>Colombia</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La Ley 155, que materializó la reforma previsional colombiana, fue aprobada por el Congreso en diciembre de 1993 y se hizo efectiva en abril de 1994.</li> <li>• La reforma introdujo un modeloparalelo de seguro social público -a cargo fundamentalmente del Instituto de Seguros Sociales- y otro de seguro privado de capitalización individual gestionado por las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y de Cesantías.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La supervisión del sistema privado está a cargo de la Superintendencia Bancaria y la del público le corresponde al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.</li> <li>• El sistema se financia con cotizaciones de los trabajadores correspondientes al 3,375% de sus ingresos, más un 1% para aquellos cuyos ingresos sean superiores a cuatro salarios mínimos.</li> <li>• El empleador contribuye el 10,125% de la nómina y el Estado aporta una subvención al fondo de solidaridad.</li> <li>• Para jubilar dentro del sistema público hombres y mujeres deben tener al menos 60 y 55 años, respectivamente -salvo para trabajos peligrosos o insalubres- y contar con al menos 1000 semanas de cotización.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Existe también una prestación especial para aquellos que no tengan derecho a pensión.</li> <li>• En el sistema público la pensión corresponde al 65% del promedio de los salarios cotizados durante los 10 años previos a la jubilación más un adicional de 2% o 3% por cada 50 semanas de cotización entre 1000 y 1200 (con un tope de 73% del ingreso básico mensual) y entre 1200 y 1400 semanas (con un tope de 85%), respectivamente.</li> <li>• En el sistema privado la edad de retiro es 62 y 57 años para hombres y mujeres, respectivamente y los ahorros al momento de jubilar deben ser de al menos 110% del salario mínimo</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El afiliado puede optar por cualquiera de los dos regímenes y cambiarse de uno a otro cada tres años. El nuevo sistema es obligatorio para todos los trabajadores dependientes -con la excepción de algunos trabajadores agrícolas- y voluntario para trabajadores independientes. Sin embargo, existen regímenes especiales para militares, policías, docentes y trabajadores de las compañías petrolera y telefónica estatales</li> </ul>
	<b>Perú</b>	<p>La legislación que introdujo la reforma de pensiones en Perú fue aprobada entre 1991 y 1996, pero el nuevo modelo</p>	<p>En el sistema público, los trabajadores contribuyen un 13% de sus ingresos y el Estado no realiza aportes,</p>	<p>Tiene derecho a la pensión de invalidez en el sistema público quien haya perdido 2/3 de su capacidad de</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La afiliación al nuevo sistema es obligatoria para trabajadores y asalariados públicos y privados, con</li> </ul>

		<p>comenzó a funcionar a partir de junio de 1993.</p> <p>La reforma estableció un sistema paralelo que mantuvo el antiguo régimen de seguro social público -desde 1994 a cargo de la recién creada Oficina de Normalización Provisional- pero introduciendo otro de capitalización individual administrado por empresas privadas (AFP).</p> <p>Los trabajadores pueden optar por afiliarse al régimen público o al privado, pero existen claros incentivos y arreglos específicos para favorecer la incorporación al sistema privado (Arce, 2001: 106; Müller, 2002: 40-1).</p> <p>La supervisión general del sistema público está a cargo de la Contraloría General de la República y la del privado le compete a la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, habiéndose creado también una Comisión Clasificadora de Inversiones que evalúa los potenciales riesgos de inversión de las AFP.</p>	<p>aunque garantiza una pensión mínima.</p> <p>Para el sistema privado un 10% de los ingresos del trabajador están destinados a financiar las prestaciones de vejez y entre un 3 y un 4% se vuelcan a las prestaciones de invalidez y muerte, más costos administrativos</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Para jubilar dentro del sistema público es necesario tener 65 años de edad y haber contribuido por al menos 20 años al sistema, con excepción de aquellos afiliados que nacieron antes de diciembre de 1932, para quienes se requieren 15 años (hombres) y 13 años (mujeres) de cotización</li> </ul>	<p>obtener ingresos y esté empleado al momento de la incapacidad o cuente con cotizaciones previas que, según el caso, varían entre los 36 meses y los 15 años. La pensión de invalidez en el sistema público corresponde al 50% de la remuneración de referencia más el 1,5% por cada año de cotización después de los tres años y 1/6 de los ingresos promedio por cada año para un período de contribuciones que van de uno a tres años (para los trabajadores independientes el cálculo de las prestaciones se basa en el promedio de los últimos 60 meses de ingresos). Adicionalmente, existe un suplemento que va del 2% al 10% de los ingresos siempre que el beneficiario tenga dependientes y otro para quienes requieran asistencia permanente por un monto equivalente al salario mínimo</p>	<p>excepción de los funcionarios de las Fuerzas Armadas, y voluntaria para amas de casa, trabajadores independientes y para personas económicamente activas que no estén cubiertas por el régimen de seguro social pero que lo hayan estado por 18 meses.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Existe un régimen especial para pescadores, estibadores y trabajadores que no estén protegidos por el sistema nacional de pensiones.</li> </ul>
--	--	---	---	--	--



<p><b>Modelos Mixtos</b></p>	<p>Argentina</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• inició su proceso de reforma con la aprobación de la Ley 24.241 de septiembre de 1993, que entró en vigencia en julio de 1994 pero que sufrió algunas modificaciones en 1995.</li> <li>• La reforma introdujo un sistema mixto, denominado Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP), formado por un pilar público de seguro social a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y otro privado de capitalización individual administrado por Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP).</li> <li>• El nuevo sistema es obligatorio para todos los trabajadores asalariados e independientes de más de 18 años, con la excepción de los funcionarios de las Fuerzas Armadas y la Policía, y algunas categorías ocupacionales especiales.</li> <li>• La supervisión del sistema privado le compete a la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (SAFJP),</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Mientras que los trabajadores asalariados cotizan el 11% de sus ingresos al sistema público y el 7% al sistema privado, más un adicional para el seguro de invalidez y sobrevivencia y para costos administrativos, los independientes contribuyen el 27% de sus rentas imponibles</li> <li>• Dependiendo del tipo de empresa, el empleador aporta el 10,88% o 13,44% de la nómina, aunque las contribuciones totales pueden alcanzar al 21% dado que los empleadores también contribuyen al seguro de desempleo y al sistema de asignaciones familiares. La Prestación Universal Básica (PUB) se confiere a hombres y mujeres de más de 65 y 60 años, respectivamente, que hayan cotizado al sistema por al menos 30 años, salvo en trabajos peligrosos e insalubres en cuyo caso los aportes se reducen en 10 años</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Para la pensión de invalidez en ambos sistemas la prestación toma en cuenta el 70% o 50% del promedio de los ingresos de los cinco años anteriores al comienzo de la invalidez, según se trate de cotizantes regulares o irregulares, respectivamente.</li> <li>•</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La pensión de sobrevivencia otorga la totalidad de la prestación que recibía el pensionista en caso de que éste haya fallecido o entre el 70% (cotizante regular) o 50% (cotizante irregular) del promedio de los ingresos de los cinco años anteriores a la muerte del trabajador.</li> <li>•</li> </ul>
------------------------------	------------------	---	--	---	--

		entidad dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.			
	<b>Costa Rica</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Este país introdujo la reforma a su sistema previsional con la aprobación de la Ley de Protección al Trabajador del año 2000, que entró en vigencia al año siguiente</li> <li>A partir de entonces se introdujo un modelo mixto, con un pilar público de reparto administrado por la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y un pilar privado complementario y obligatorio de capitalización individual, administrado por empresas privadas, llamadas Operadores de Pensiones Complementarias, al que también se pueden volcar contribuciones voluntarias.</li> <li>El sistema es obligatorio para todos los trabajadores asalariados del sector público y privado y voluntario para los trabajadores independientes.</li> <li>El nuevo sistema privado es supervisado por la Superintendencia de Pensiones.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Para recibir una pensión a la vejez en ambos pilares se exige que el trabajador tenga al menos 61 años y 11 meses (hombres) y 59 años y 11 meses (mujeres) y 466 meses de cotizaciones (a no ser que se postergue la jubilación, en cuyo caso se reduce el número de cotizaciones).</li> <li>La pensión que otorga el sistema público equivale al 60% del promedio de los 48 salarios más elevados durante los últimos cinco años de cotizaciones; además garantiza un estímulo adicional de 0,0835% del promedio mensual de ingresos si la jubilación se posterga más allá de los 240 meses.</li> <li>El Estado asegura una pensión mínima correspondiente al 80% del salario mínimo (Carrillo, 2001: 3). Del sistema privado se obtiene otra pensión a la vejez que es resultado de los ahorros acumulados</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>La pensión de invalidez se otorga a quienes hayan reducido en un 66,66% o más su capacidad de ganancia y la cantidad de cotizaciones exigidas varía de acuerdo a la edad del afiliado</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los trabajadores asalariados aportan un 2,5% de sus ingresos al sistema público y los independientes realizan contribuciones que oscilan entre un 4,75 y un 7,25%.</li> <li>Los empleadores cotizan el 4,5% de la nómina mientras que el Estado aporta el 0,25% del total de ingresos sujetos a seguro.</li> <li>Para el sistema privado los trabajadores cotizan el 1% de sus ingresos (más gastos de administración), el empleador el 3,25% (1,25% está destinado al seguro de desempleo) y el Estado no realiza aportes.</li> </ul>

			del afiliado, más intereses.		
	<b>Uruguay</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Después de varios intentos infructíferos por producir una transformación, en 1995 se aprobó en Uruguay la Ley 16.713, que entró en vigencia en abril de 1996.</li> <li>• La ley estableció un sistema mixto conformado por un pilar de reparto, administrado por el Banco de Previsión Social (BPS), y otro privado de capitalización individual a cargo de empresas privadas llamadas Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional (AFAP).</li> <li>• Para jubilarse es necesario tener 60 años de edad y contar con 35 años de servicios reconocidos (salvo para trabajos peligrosos).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los trabajadores de bajos ingresos aportan el 15% de salario nominal al sistema público, pudiendo optar por volcar la mitad de sus aportes al sistema privado, en cuyo caso recibirán un estímulo en sus contribuciones al sistema público.</li> <li>• Los trabajadores de ingresos medios y altos (cuya renta imponible mensual fluctúa entre 5.000-15.000 pesos y más de 15.000 pesos uruguayos de mayo de 1995, respectivamente) deben contribuir a ambos pilares (Banco de Previsión Social, 1998: 33-34).</li> <li>• El trabajador cotiza por sus ingresos de hasta 5 mil pesos al sistema de reparto y el resto se vuelca en el sistema privado.</li> <li>• El empleador aporta el 12,5% de la nómina al sistema público y el Estado contribuye al pilar público con fondos provenientes principalmente del impuesto al valor agregado.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Para las pensiones de invalidez es necesario estar incapacitado para trabajar, no estar percibiendo otras prestaciones y acreditar dos años de servicios, con un mínimo de seis meses inmediatamente previos a la incapacidad. En este caso, la pensión del sistema público equivale al 65% del promedio de los ingresos de los últimos 10 años a menos que el afiliado haya trabajado por menos de 10 años, en cuyo caso se toma en cuenta solamente el número real de años trabajados.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Todos los trabajadores asalariados e independientes deben afiliarse al pilar público, mientras que los afiliados de bajos ingresos (inferiores a 5 mil pesos uruguayos de mayo de 1995) pueden afiliarse también al pilar privado voluntariamente.</li> <li>• Los militares, policías y afiliados a las llamadas cajas paraestatales (bancarios, notarios y algunos profesionales universitarios) no fueron afectados por la reforma.</li> <li>• La supervisión del sistema privado está a cargo del Banco Central.</li> <li>• El sistema se financia con contribuciones de los trabajadores, empleadores y el Estado.</li> <li>• La pensión que otorga el sistema público es resultado del 50% del promedio de los ingresos durante los últimos 10 ó 20 años (dependiendo de si el trabajador cotizó por al menos 35 años) más un 0,5% adicional por cada año de contribución a partir de los 35 años con un tope de hasta un 82,5% de los ingresos.</li> </ul>

			<ul style="list-style-type: none"><li>• En el sistema privado la pensión corresponde a los ahorros acumulados más los intereses obtenidos. Los mayores de 70 años con 15 años de servicios pueden solicitar una pensión asistencial por edad avanzada.</li></ul>		
--	--	--	--	--	--

Fuente: **Castiglioni (2005)**.

Según Uthoff y Szalachman (1992), el sistema pensional en Latinoamérica y el Caribe ha sido un tema que ha girado siempre en torno a las bajas coberturas, la escasa relación entre los aportes y beneficios o pensiones recibidas, sin embargo, los distintos países han luchado a punto de reformas para superar las deficiencias y poder garantizar a la población los derechos respecto al pago de pensiones que le corresponde, bajo políticas enmarcadas para el crecimiento con equidad y bajo principios y valores constitucionales.

De acuerdo con Trejo (2007), la reforma a los sistemas de pensiones a nivel mundial ha obligado a la conformación de grupos que trabajen arduamente por conocer sobre los sistemas de pensiones y el comportamiento de cada país respecto a este. Una de las principales agrupaciones conformadas a partir de esta es “la Federación Internacional de Administradoras de Fondos de Pensiones (FIAP)”, cuya finalidad es:

difundir, promover, defender, publicitar y de cualquier forma facilitar el desarrollo de los sistemas provisionales de ahorro y de capitalización individual canalizados a través de fondos de pensiones y administrados por sociedades de servicios financieros, administradoras de fondos de pensiones (p.19)

Para el siglo XX, Latinoamérica ya contaba con algunos países pioneros en conformar las primeras instituciones de los seguros sociales como: Chile, Cuba, Argentina y Uruguay; algunos países intermedios como: México, Colombia, Perú, Ecuador, Venezuela y algunos países tardíos como los del Caribe. Según el Banco Interamericano de Desarrollo, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos y el Banco Mundial (2015), el mayor desafío en cuanto a políticas de pensiones que tiene la mayoría de los países latinoamericanos y del Caribe, es la baja cobertura que tiene en cuanto al sistema pensional tanto en proporción de trabajadores que realizan contribuciones o aportes como de las personas mayores que reciben el pago por pensión; por lo tanto es alta la lucha que se tiene por cerrar la brecha en términos de cobertura.

Lo anterior significa que la proporción de los trabajadores que se encuentran aportando al sistema de pensiones es relativamente baja en los países de América latina y el Caribe, siendo el porcentaje un 45%; es decir, por cada 100 trabajadores, solo 45 se encuentran aportando o se encuentran afiliados a un fondo de pensiones; porcentaje que según informe del Banco Interamericano de Desarrollo (2015), no ha cambiado mucho en los últimos años a pesar de las distintas reformas estructurales al sistema de pensiones.

Por otra parte, se ha encontrado que, en América latina, el bajo nivel de aportes al sistema de pensiones se debe a distintos factores como aspectos socioeconómicos, como el género, el nivel educativo y el nivel de ingresos. Los trabajadores que perciben ingresos altos, contribuyen en un porcentaje relativamente alto; de los trabajadores de ingresos medios, solo del 20% al 40% contribuyen a pensión; mientras que los de bajos ingresos escasamente aportan al sistema previsional; lo que significa que están más vulnerables a los riesgos de pobreza en la vejez.

El mayor desafío de la política de pensiones al que se enfrentan en la actualidad la mayoría de los países de América Latina y el Caribe (ALC) es la baja cobertura de los sistemas de pensiones, tanto en términos de proporción de trabajadores que participan en los sistemas pensionales como la proporción de personas mayores que reciben algún tipo de pensión. Por lo tanto, los esfuerzos por cerrar la brecha en términos de cobertura, por ejemplo, a través de las pensiones no contributivas, están en el centro del debate sobre la política de pensiones en la región.

## **6.2 Comparación de los regímenes pensionales en Colombia, la normatividad existente, los principios y valores consagrados en la Constitución Política de 1991**

Entre los años 1946 y el 2005 existieron en Colombia una serie de regímenes de pensiones especiales como Fuerzas Militares, Policía Nacional, Ecopetrol, Magisterio (Docentes) Universidades Públicas estos nacieron en un entorno que aún no estaba debidamente regulado y en su totalidad abarcaron trabajadores de entidades públicas y mixtas; sin embargo, el garante de estos regímenes siempre fue el presupuesto nacional.

Lo anterior tuvo como resultado un incremento exponencial de los costos fiscales comprometidos con el sistema pensional. Es por esto que desde el año 2005, se les dio fin a estos regímenes, exceptuando los de la Presidencia de la República y las Fuerzas Armadas del país. De hecho, se establecen ordenamientos de carácter constitucional que impiden la creación de nuevas instituciones de estas características e inhabilitan (Arrieta, 2011).

Antes de la ley 100 de 1993, las personas se pensionaban según el régimen al que estuvieran afiliadas. Así, por ejemplo, los trabajadores del sector privado cotizaban al ISS y se pensionaban con fundamento en el régimen gobernado por el Acuerdo 049 de 1990, esto es con 55 años de edad (las mujeres) o 60 años (los hombres), y 500 semanas cotizadas durante los últimos 20 años anteriores al cumplimiento de esa edad, o 1000 semanas cotizadas en cualquier época. Los servidores públicos cotizaban a las Cajas de Previsión (municipal, departamental o nacional, según el caso) y se pensionaban con 20 años de servicios y 55 años de edad. Esto con fundamento en la ley 33 de 1985 (Arrieta, 2011 p.42)

Hacia 1993 la edad de pensión pasó a ser 55 años para las mujeres y 60 para los hombres, y desapareció la pensión con 500 semanas, tras la reforma de la constitución política de Colombia el gobierno de Cesar Gaviria Trujillo impuso un modelo sustitutivo de pensiones, Ley 100 de 1993, en el cual se cambió el sistema público de reparto público por un modelo mixto como en Chile y México en donde se crean fondos privados de ahorro para que los trabajadores “libremente” escogieran entre el régimen de prima media con prestación definida o el de ahorro voluntario en los

fondos privados; plasmándose en el artículo 48 de la constitución el derecho irrenunciable a la seguridad social ver tabla 3.

**Tabla 3. Comparación de regímenes**

	Régimen	Edad de Retiro	Tiempo Mínimo	% Aportes		Base de Liquidación
				Empleador	Empleado	
Régimen Dual	Prima Media	57 (Mujeres) 62 (Hombres)	1000 semanas	10,125%	3,375%	65% a 85% del promedio del salario de los últimos 10 años
	Prima Media en 2014	57 (Mujeres) 62 (Hombres)	1200 semanas	10,125%	3,375%	65% a 85% del promedio del salario de los últimos 10 años
	Capitalización Individual	No existe edad mínima, solo para garantía de pensión mínima	1150 semanas para garantía pensión mínima	10,125%	3,375%	El beneficiario o b t e n d r á una pensión de acuerdo al monto ahorrado
Regímenes Especiales	ECOPETROL	50 (Mujeres) 55 (Hombres)	20 años	100% carga al Estado		75% del último salario más 2.5% por c/año por encima de 20.
	Magisterio	55 (Mujeres) 55 (Hombres)	20 años	3%	5%	75% del último salario.
	Congreso	50 (Mujeres) 55 (Hombres)	20 años	19,125%	6,35%	75% del ingreso por todo concepto del último año.
Régimen	Edad de Retiro	Tiempo Mínimo	% Aportes		Base de Liquidación	
			Empleador	Empleado		
General (Prima Media)	57 (Mujeres) 62 (Hombres)	1000 semanas	10,125%	3,375%	65% a 85% del promedio del salario de los últimos 10 años	
Fuerza Pública	Rango 30-65	18 años de servicio	100% Estado		50% por los primeros 15 años, 4% por c/año más hasta 85%	
Presidencia de la República	N/A	4 años	100% Estado		Asignación 100%	

*Fuente: Bonilla G (2001).*

### 6.3. El régimen pensional en Colombia a la luz de los principios y valores consagrados en la Constitución Política de 1991

El artículo 1º de la Constitución Política de Colombia, “establece que Colombia es un Estado Social de Derecho, que se funda en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y en la



solidaridad de las personas que lo conforman y en la prevalencia del interés general.”Estrada (2011), p.38

A través de los últimos años el Estado colombiano ha ejecutado una serie de reformas a su sistema pensional basado en la necesidad de eliminar las presiones financieras. En ese orden de ideas, los actos legislativos han estado orientados a garantizarle a su población una vejez digna basada en la garantía de sus derechos y en lo consignado en la Constitución Política de 1991 en sus artículos 48 y 49. Es de tener en cuenta que las garantías no hacen referencia al pago de una suma de dinero, sino a las condiciones que el Estado debe generar tanto en el ámbito económico como en el social que permitan que la población acceda a la seguridad social Estrada ( 2011).

Los valores constitucionales, a diferencia de los principios, orientan al legislador para llevar a cabo los procesos acordes a las normas. Cuando se habla de valores se hace referencia al sentido de justicia, dignidad humana, soberanía popular, pluralismo, seguridad jurídica, entre otros en la Constitución Política de 1991.

De acuerdo con la Constitución Política de 1991. En su art.13 hace referencia Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.; pero: ¿de qué manera el estado está garantizando los principios, valores y derechos en el Régimen pensional Colombiano?

Según Estrada (2011), cuando se habla de principios se hace referencia a las normas y/o reglas jurídicas que impone la Constitución política de Colombia para regular el comportamiento de la población en los distintos entornos del país.

Por su parte Freixes & Remotti (1992), manifiestan que los principios constitucionales al igual que los valores, adquieren una proyección normativa puesto que son instituciones jurídicas vinculantes para los poderes públicos. En el derecho además de las reglas y valores existen principios que identifican cada ordenamiento, por lo tanto, ganan relevancia tanto en la interpretación jurídica como en la interpretación constitucional.

Por otra parte, afirman Freixes & Emotti (1.992), que los principios son instituciones con proyección normativa de donde se extraen reglas jurídicas que deben ser cumplidas en todas las gestiones inherentes a la población; por lo tanto, de su interpretación operativa, se extraen nuevas reglas, pero se mantiene su estructura jurídica.

El principio tiene su función constitucional y es la de informar de todo ordenamiento permitiendo a su vez, deducirse de las reglas constitucionales. Un ejemplo se puede encontrar en los principios de la progresividad que comprende los valores de libertad, igualdad, justicia; en donde el estado está obligado a velar por la protección y la garantía de los derechos humanos siempre mejorando y sin retroceso. Sin embargo, en el caso del sistema pensional colombiano, este principio se ve vulnerado por las decisiones respecto a los aportes y pagos de pensiones y jubilaciones toda vez que da desigualdad e insostenibilidad por algunos inconvenientes que presenta el sistema.

De acuerdo con Pino (2016)

A pesar de la importancia de las pensiones, que están soportadas bajo principios constitucionales y se encuentra amparadas entre los derechos fundamentales por su conexidad con el derecho al trabajo, hemos visto la creciente preocupación porque problemas de baja cobertura, desigualdad e insostenibilidad afectan y amenazan el sistema pensional en Colombia (p.1)

Sin embargo, son muchos los factores que intervienen en el declive de las pensiones en Colombia. Uno de ellos es que mientras en otros países, la tasa de cotización se encuentra establecida entre el 18% y el 20%, en Colombia solo se cuenta con el 16%, lo que induce a obtener menos aportes por parte de los trabajadores para la sostenibilidad del sistema pensional, en donde al Estado le toca subsidiar entre el 49% y el 69% del valor de las pensiones. (Pino, 2016).

Otro de los factores es la carencia en el país de la cultura de la seguridad social, en donde muchos cotizantes hacen su mayor esfuerzo por evadir o pagar menos en las pensiones; eso sin contar que solo un tercio de población se encuentra afiliado al sistema. (Pino, 2016. P.1). Es relevante entonces la aplicación de los principios y valores constitucionales ya que, por la vinculación con constitución, no se exime a nadie de su cumplimiento. A partir de la Constitución de 1991 se crea la obligatoriedad del cumplimiento de los principios y valores constitucionales.

Si bien es cierto que la Constitución política de 1991 facilitó la reestructuración del sistema pensional en Colombia, también es cierto que fue la ley 100 de 1993 la cual reformó estructuralmente la seguridad social del país sentando las bases del actual régimen pensional. Esta ley, por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones, en su artículo 10, objeto del sistema general de pensiones, dice:

Sistema General de Pensiones tiene por objeto garantizar a la población, el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones que se determinan en la presente ley, así como propender por la ampliación progresiva de cobertura a los segmentos de población no cubiertos con un sistema de pensiones. (Colpensiones, s.f.p.1).

Por otra parte, en su artículo 11 hace referencia al campo de aplicación, el cual fue modificado por la ley 797 de 2003 y dice:

El Sistema General de Pensiones consagrado en la presente ley, se aplicará a todos los habitantes del territorio nacional, conservando y respetando, adicionalmente todos los derechos, garantías, prerrogativas, servicios y beneficios adquiridos y establecidos conforme a disposiciones normativas anteriores, pactos, acuerdos o convenciones colectivas de trabajo para quienes a la

fecha de vigencia de esta ley hayan cumplido los requisitos para acceder a una Pensión o se encuentren pensionados por jubilación, vejez, invalidez, sustitución o sobrevivientes de los sectores público, oficial, semioficial en todos los órdenes del régimen de Prima Media y del sector privado en general. (Colpensiones, s.f.p.1).

Además de la ley 100 de 1993, también existen otras leyes que regulan el sistema pensional en Colombia y reforma algunas disposiciones de dicho sistema. En la tabla 4 se describe el nomograma.

**Tabla 4. Normograma**

Ley	Características
Derogación último proyecto de ley – abril 2015	Es el caso de la derogación del proyecto de ley radicado en el mes de agosto de 2015, que buscaba beneficiar a los pensionados buscando disminuir desde el 12% hasta el 4% el aporte de los pensionados al sistema de salud; y que tras de ser aprobado en las Plenarias del Senado y Cámara de Representantes; no contó con el aval del gobierno gracias a que cálculos del Ministerio de Hacienda evidenciaron que el proyecto podría causarle un déficit cercano a los \$2.5 billones al sistema de salud.
Ley 1574 de 2012	Regula la condición de estudiante para el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes.
Sentencia SU - 062 de 2010	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Anula la Sentencia T-168 de 2009, la cual no exigía equivalencia de rendimientos para recuperar Régimen de Transición. Se anula, dado que, todo cambio jurisprudencial debe ser decidido por la Sala plena.</li> <li>• Se reitera el traslado de algunas personas en cualquier tiempo para recuperar el régimen de transición.</li> <li>• Reitera el requisito de equivalencia de ahorro hecho en el RAI como si hubiere permanecido en el RPM, en caso de ser este inferior, la AFP de la cual se retira la persona, debe otorgarle un plazo razonable para que el afiliado aporte la diferencia.</li> <li>• Circular 006 de 2011 expedida por la Superintendencia Financiera imparte instrucciones para aplicación de la sentencia SU 062 de 2010</li> <li>• El Régimen de Transición finalizó el 31 de diciembre de 2014.</li> <li>• Conservan dicho régimen aquellas personas que a 31 de diciembre de 2014 contaban con la edad y semanas de cotización, independiente de su reconocimiento.</li> <li>• Prescriben mesadas de los últimos tres años</li> <li>• Prescripción incrementos</li> <li>• Traslado en el año de gracia mantiene Régimen de Transición por edad y por semanas (Circular 08 de 2014 –Colpensiones)</li> </ul>
Ley 1223 de 2008	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Adiciona el Régimen de Pensión de Vejez por Exposición a Alto Riesgo a que se refiere la Ley 860 de 2003, para algunos Servidores Públicos del Cuerpo Técnico de investigación de la Fiscalía General de la Nación</li> </ul>
Sentencia T- 168 de 2009	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Corte Constitucional se pronuncia sobre el Régimen de Transición – Traslado entre regímenes</li> <li>• Tutela de Javier de Jesús Taborda contra ING e ISS</li> <li>• Tutela derecha a la seguridad social</li> <li>• Algunas de las personas amparadas con el Régimen de Transición pueden regresar al ISS en cualquier tiempo, cumpliendo los siguientes requisitos:               <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Tener a abril 1 de 1994, 15 años de servicios cotizados.</li> <li>b) Trasladar al RPM todo el ahorro que hayan efectuado en el RAI, sin importar que dicho ahorro sea inferior al aporte legal en caso de que hubieran permanecido en el RPM.</li> </ol> </li> </ul>

Sentencia - C - 1024 de 2004.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ratifica lo puntualizado en la sentencia C-789 de 2002</li> <li>• Recuperan el Régimen de Transición quienes siendo beneficiarios de éste por años de servicio retornen a Colpensiones, siempre y cuando:</li> <li>• Se traslade a él todo el ahorro que habían efectuado al régimen de ahorro individual con solidaridad, y</li> <li>• Dicho ahorro no sea inferior al monto total del aporte legal correspondiente en caso que hubieren permanecido en el régimen de prima media.</li> </ul>
Decreto 3800 de 2003	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Traslado de Régimen de Personas que les falten menos de diez años para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez.</li> <li>• El artículo 2° de la Ley 797 de 2003 permitió que las personas a las que, al 28 de enero de 2004, les faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez, podrán trasladarse por una única vez, entre el Régimen de Prima Media con Prestación Definida y el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, hasta dicha fecha.</li> </ul>
Suspensión Decreto 3800 de 2003	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El Consejo de Estado mediante auto del 5 de marzo de 2009, decretó la Suspensión Provisional del artículo 3 del Decreto 3800 de 2003, por el cual se reglamenta el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2 de la Ley 797 de 2003.</li> </ul>
Sentencia C - 789 de 2002	<p>La Corte Constitucional al revisar la constitucionalidad del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 precisó:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los beneficios de edad, semanas de cotización y monto, lo pierden quienes se trasladen al Régimen de Ahorro Individual de forma permanente.</li> <li>• Aplica para los que lo adquirieron por edad.</li> <li>• Lo recuperan quienes lo tienen por tiempo de servicios cotizados (15) años, siempre y cuando:</li> <li>• Trasladen a este todo el ahorro que efectuaron al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.</li> <li>• Dicho ahorro no sea inferior al monto del aporte legal correspondiente, en caso que hubieren permanecido en el Régimen de Prima Media.</li> </ul>
<b>Ley 797 de 2003</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reforma algunas disposiciones del sistema general de pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 y adopta disposiciones sobre los Regímenes Pensionales exceptuados y especiales - Acto Legislativo No. 1 de 2005 se elevaron a constitucionales las disposiciones referentes al sistema pensional en vigencia, eliminando los regímenes especiales, sin perjuicio del aplicable a las fuerza públicas al Presidente de la República</li> </ul>
<b>Ley 860 de 2003</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reforma algunas disposiciones del Sistema General de Pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 y dicta otras disposiciones</li> </ul>
<b>Ley 700 de 2001</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dicta medidas tendientes a mejorar las condiciones de vida de los pensionados.</li> </ul>
<b>Ley 476 de 1998</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aclara el artículo 1o. de la Ley 332 de 1996.</li> </ul>
<b>Ley 445 de 1998</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se establecen unos incrementos especiales a las mesadas y se dictan otras disposiciones.</li> </ul>
<b>Ley 332 de 1996</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Modifica la Ley 4a. de 1992 y dicta otras disposiciones.</li> </ul>
<b>Ley 100 de 1993:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Crea el sistema de seguridad social integral y dicta otras disposiciones.</li> </ul>
<b>Ley 4 de 1992</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Señala las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública y para la fijación de las prestaciones sociales de los Trabajadores Oficiales y se dictan otras disposiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 19, literales e) y f) de la Constitución Política.</li> </ul>

Fuente: tomado de: la unidad de pensiones y parafiscales (s.f).

## Reformas

Con la Ley 100 de 1993 se crea el "Sistema General de la Seguridad Social Integral"

Ley 797 de 2003. Somete a los trabajadores nuevos de Ecopetrol al Sistema General de Pensiones; aumenta en 2,5 por ciento la cotización entre 2004 y 2008; crea un aporte adicional para los afiliados con ingresos iguales o superiores a cuatro salarios mínimos legales (SML); incrementa la edad de jubilación a partir de 2014; adiciona el tiempo necesario para pensionarse a partir del 1° de enero de 2005, y también disminuye el monto de la pensión a continuación se describen los cambios sustanciales que trajo consigo la Ley 797 de 2003. Ver tabla 5.

**Tabla 5.** cambios sustanciales de la Ley 797 de 2003.

Sujetos obligados a cotizar (art. 3.º)	Nuevos: todos los trabajadores Independientes(1)
Ingreso Básico de Cotización (art. 5.º)	No puede ser inferior a 1 salario mínimo, así que aumenta de 0.5 a 1 salario mínimo para el personal doméstico. IBC máximo sube de 20 a 25 salarios mínimos
Cotización (art. 7.º)	Entre 2004 y 2006 aumenta de 13.5% a 15.5% del IBC. A partir de 2008 podrá subir a 16.5%, siempre y cuando el crecimiento del PIB sea igual o superior al 4% en promedio durante los 2 años anteriores
Aporte solidaridad afiliados (art. 7.º)	Además del ya existente aporte de solidaridad del 1% sobre el IBC para afiliados con ingresos iguales o superiores a 4 salarios mínimos, se introduce un aporte progresivo que va desde 0.2% del IBC para trabajadores con ingresos iguales o superiores a 16 salarios mínimos hasta 1% del IBC para trabajadores con ingresos iguales o superiores a 20 salarios mínimos con destino el FSP
Aporte solidaridad pensionados (art. 8.º)	Se introduce un aporte de solidaridad con destino el FSP del 1% sobre mesadas pensionales de entre 10 y 20 salarios mínimos que se incrementa a 2% para mesadas superiores a 20 salarios mínimos
Fondo Solidaridad Pensional (art. 2.º y 8.º)	Gracias a los aumentos en los aportes de solidaridad de trabajadores y pensionados, aumentan los recursos a disposición del FSP. A través de la subcuenta de solidaridad sigue subsidiando los aportes a pensiones

	de las personas de escasos recursos. Con la nueva subcuenta de subsistencia atiende a los ancianos en estado de indigencia mediante un subsidio económico
Edad de jubilación en Prima Media (art. 9.º)	A partir de 2014 se incrementa de 55 a 57 años (mujeres) y de 60 a 62 años (hombres) sin necesidad de un estudio actuarial
Semanas cotizadas (arts. 9.º y 14)	Entre 2009 y 2015 el número de semanas cotizadas necesarias para tener derecho a la pensión mínima se incrementa de 1.150 a 1.325 en Ahorro Individual. En Prima Media aumenta de 1.000 a 1.300 semanas entre 2005 y 2015
Tasa de reemplazo en Prima Media (art. 10.º)	Disminuye en razón de una nueva fórmula de cálculo y del hecho de que el incremento porcentual en el monto mensual de la pensión, por cada 50 semanas de contribuciones adicionales a las mínimas, disminuye de 2-3% a 1.5%. Así, la tasa de reemplazo mínima se contrae de 65% a 55-65%; la máxima de 85% a 70.5-80%, dependiendo del promedio de cotizaciones efectuadas durante los 10 últimos años
Pensión de invalidez (art. 11)	Se introduce una distinción entre invalidez causada por enfermedad o por accidente. Los requisitos para acceder a la pensión se hacen más exigentes
Pensión de sobrevivientes (arts. 12 y 13)	Se endurecen tanto los requisitos para la pensión de sobrevivientes como las condiciones para ser beneficiario de forma vitalicia de una pensión de sobrevivientes. Se establece la categoría de beneficiarios en forma temporal para los cónyuges de menos de 30 años de edad, sin hijos con el causante, que reciben una pensión temporal por 20 años y deberán cotizar al sistema para obtener su propia pensión
Garantía de Pensión Mínima en el régimen de Ahorro Individual (arts. 7.º y 14)	Se crea el Fondo de Garantía de Pensión Mínima que se financia con el 1.5% del IBC de los afiliados a Ahorro Individual. Se reduce de 3.5% a 3% la comisión de las AFPs
Régimen de transición (art. 18)	A los beneficiarios del régimen de transición se les aplica lo dispuesto en la Ley 100 sólo en materia de edad. Ya no aplica la normatividad en materia de tiempo de servicio, número de semanas de cotización y monto de la pensión

- Nace el acto legislativo 01 de 2005 que adiciona y modifica al artículo 48 de la Constitución Política que habla de seguridad social

### 6.3.1 Regímenes actuales de pensiones en Colombia e investigación y Graficación de datos estadísticos de los pensionados.

El régimen del sistema general de pensiones está compuesto por dos regímenes solidarios cuya afiliación es totalmente obligatoria para todos los trabajadores bien sean dependientes o independientes. Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad. (privado) y Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida. (Publico)



*Figura 1. Composición régimen del sistema general de pensiones*

*Fuente: elaboración propia*

Las Características del sistema general de pensiones según ley 100//93 y ley 797/2003 buscan:

La afiliación obligatoria a los empleados, la libre elección entre el sistema de prima media y sistema de ahorro individual en el momento de la vinculación. También buscan regular los traslados para que sean cada 5 años, y cuando le falten 10 años para pensionarse no podrá cambiarse de fondo de pensión.

Tendrán derecho a pensión por vejez e invalidez siempre y cuando hagan las respectivas cotizaciones estipuladas por la ley, pero no podrán recibir pensión al mismo tiempo por ambas.

Todos los recursos del sistema serán de exclusivo control y manejo por parte del estado.

La afiliación al sistema de pensiones de forma obligatoria. Deben afiliarse todos los empleados ya sean del servicio público o privados, y todos los independientes que tengan contrato por



prestación de servicios u otras modalidades de prestación de servicios. Las personas beneficiarias de servicio de fondo de solidaridad pensional de acuerdo a las condiciones que estipule la norma.

**Afiliaciones Voluntarias:** podrán cotizar de forma voluntaria los colombianos que se encuentren tanto en el país como en el extranjero que cumplan con los requisitos según ley 100 de 1993.

**Ingresos para los pensionados colombianos en el 2017.** Cabe aclarar que todos los empleados tanto públicos como privados tienen la obligación de cotizar al sistema de pensiones y a toda la seguridad social en conjunto, esto incluyendo a aquellos que estén por prestación de servicios u otras modalidades, esto según ley 797 de 2003. La mesada pensional es un derecho adquirido siempre y cuando hayan cumplido con los requisitos de ley, la cual fue pagada en un porcentaje por el empleador o quien haga sus veces y la otra por el empleado a quien se le deduce por medio de nómina.

Lo requisitos para poder pensionarse varía dependiendo según el régimen de pensión al que pertenezca y al cual cada persona se afilió según su elección.

En el régimen de prima media o sistema público las semanas para pensionarse en Colombia son 1.300 en ambos sexos, pero los hombres deberán tener 62 años y las mujeres 57 años. Pero en el caso del régimen de ahorro individual o sistema privado la pensión depende del capital de ahorro En realidad lo que se exige es que en la cuenta de quien está aportando para su pensión exista como mínimo un 110% del salario mínimo reajustándolo con el IPC según lo que se encuentra designado por el artículo 64 de la ley 100 de 1993.

A causa de lo anterior en este régimen es posible que el afiliado haga aportes voluntarios considerando que así acumulará una mayor cantidad de dinero en su cuenta individual, haciendo mucho más factible el alcanzar la pensión.

La pensión va a depender del capital acumulado, así que se va a calcular de acuerdo a la constancia de los aportes, el valor de ellos y sus respectivos rendimientos.

La mesada pensional podrá ser diferente y en ciertos casos superiores al salario que se haya cotizado en los últimos 10 años con el fondo. Como ya se mencionó no hay un límite de semanas por cotizar.

En caso de fallecimiento el dinero de la cuenta es heredable.

Es posible pensionarse a cualquier edad en caso que al momento de financiarse la pensión el monto sea de por lo menos un 110% mayor que el salario mínimo de 1994 actualizado con el IPC.

Hay garantía de pensión mínima en caso que se deba acudir a ella en la que se solicitan 1.150 semanas cotizadas y 57 años de edad a las mujeres y 62 a los hombres.

Es posible acceder a tres modalidades de pensión según convenga o se prefiera: renta vitalicia, retiro programado y retiro programado con renta vitalicia.

La devolución de saldos es posible en caso que no se alcance a pensionar. En este caso se incluyen los rendimientos que se hayan obtenido a partir del ahorro, por tanto el capital obtenido podría ser mayor o menor al de la indemnización sustitutiva.

**Dinero recibe un pensionado en el 2017.** La ley 100 de 1.993, estipula que la mesada pensional se ajusta el 1 de enero de cada año y con base al IPC del año anterior y con base a S.M.M.L.V. en la figura 2. Se describen las diferencias entre los regímenes pensionales en Colombia.

El Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad es aquel en donde la pensión de vejez se obtiene de acuerdo con el número de semanas de cotización y la edad del afiliado. Los recursos se ajustan cada año con el IPC.

Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida es aquel en donde los afiliados y beneficiarios obtienen una pensión de vejez o de sobreviviente; o una indemnización definida de acuerdo con la ley. En este régimen los aportes de los afiliados y sus rendimientos constituyen un fondo común de naturaleza pública. La edad mínima para pensionarse en este régimen de 57 años para mujeres y 62 para hombres además de cumplir con 1300 semanas cotizadas.

Según la ley 797 de 2003 en su artículo 7 da a conocer que los fondos privados manejan \$190 billones de pesos los cuales les generan una rentabilidad de 1.2 billones por administrar estos recursos. Y las tasas en el régimen de prima media con prestación definida oscilan entre el 55% y el 65 %, y en ahorro individual no superara el 30% con una pensión equivalente al S.M.M.L.V la cual es financiada con 1.5 billones de los a portantes.

Dada la anterior información, debe crearse una reforma encaminada a suprimir la equivalencia entre el fondo público y los privados con el fin de que la prima media sea fortalecida sin que desaparezcan los fondos privados que favorecen a los aportantes con salarios altos y fortalecer la formalización de empleos para que todos los empleados en promedio que son unos 14 millones aproximados coticen al sistema de pensiones en Colombia. Como también se debe buscar que sean analizados los costos de administración de las diferentes administradoras de pensiones de los regímenes de ahorro individual en cuanto a las fórmulas de las tasas que ellos reconocen buscando que estas tasas aumenten.

De otro lado se buscar recuperar la rehabilitación de los pensionados por invalidez con una disminución en el porcentaje de reconocimiento o pérdida del derecho, lo anterior con la ley clopatofsky, que es la ley 361 de 1997. quien habla de la relación del reconocimiento por invalidez con el desempeño que estipula un contrato de trabajo.

#### **6.4 Análisis de los resultados de las reformas pensionales en Colombia a la luz de los principios y valores constitucionales de 1991**

Se evidencia a través de estudio, cómo los modelos adaptados desde la segunda mitad del siglo XX, a pesar de tratar de garantizar algunos derechos a los pensionados, no han sido sostenibles en el tiempo y no han logrado llegar a la cobertura universal ni a la sostenibilidad deseada para este tipo de sistemas. Desde las características del mercado laboral colombiano hasta las características demográficas de su población, así como los vacíos en la legislación son algunas de las muchas causas relacionadas con este fenómeno.

Además, se demuestra como “La gran inequidad y el gran déficit están en las asimetrías de poder. El congreso, el Banco de la República, las altas cortes y los ex presidentes absorben buena parte de los recursos de los colombianos para acrecentar sus arcas, dejando de lado el cumplimiento de los valores y principios constitucionales establecidos en Colombia desde 1991 en su constitución política.

Se evidencia que el sistema general de pensiones en Colombia se compone de 2 regímenes: Privado de ahorro individual (Rais). La pensión se obtiene cuando se logra el capital necesario. Colpensiones (régimen público). Colpensiones tiene a la fecha 2.288.470 millones de afiliados y de estos se estima que solo 230.000 alcanzarían su jubilación; el régimen privado de ahorro individual (Rais) tiene 6.125.021 millones de afiliados -no todos activos-, pero solo 3,3 millones lograrían su pensión. (DANE, 2019)

Si esta situación acompañada por una elevada informalidad laboral— no se corrige, el Gobierno estima que 90% de la población en unos años se quedaría sin acceder a pensión. ¿Dónde quedan entonces las garantías de los principios y valores constitucionales?

Hoy en el país 3,8 millones de personas de más de 60 años no reciben pensión y según cálculos de Fedesarrollo, para el 2050 esta cifra podría incrementarse a 12 millones.

Un reciente informe de Fedesarrollo señaló que hoy menos de la tercera parte de la población mayor de 60 años no puede acceder a una pensión, situación que afecta más a las mujeres mayores, pues solo una de cada cinco lograría jubilarse.

Si el sistema pensional colombiano sigue como hasta ahora, “solo el 10 % de las personas que actualmente trabajan y cotizan para pensionarse reunirán las condiciones suficientes para poder hacerlo (en cualquiera de los dos regímenes).

A la fecha más de 1 millón de adultos mayores no tienen ingresos y tampoco han ahorrado en su vida. Lo que significa que el estado no está garantizando los principios y valores constitucionales en materia de pensiones a los colombianos: artículo 1, 48.

Por lo tanto, la forma como se encuentra caracterizado el sistema de pensiones a partir de la ley 100 de 1993 y la ley 797 de 2003, según la investigación y los datos estadísticos no está dando cumplimiento a la legislación existente.

La diversificación de los regímenes y equidad: el Estado en su calidad de garante permitió que se fundaran establecimientos que prestaran el servicio del sistema pensional sin ningún tipo de restricción o un esquema regulatorio definido. En estos casos se sugerían regímenes, condiciones de acceso y requerimientos distintos de jubilación para los afiliados de cada entidad (Regímenes especiales). Esto resulta en una estructura desigual del sistema en donde igualmente las garantías para cada uno de las entidades eran dadas por el Estado.

Según el X Congreso Internacional FIAP Aso fondos argumenta que el sistema pensional no es sostenible en Colombia, ya que según los estudios detectaron que el problema más latente es que hay muy pocos aportantes al sistema por el desempleo y que solo se están haciendo aportes por el

35% de los ocupados. Actualmente hay un alto déficit pensional y por tal motivo se requiere de un presupuesto nacional de 38 billones y el 3.5% del PIB. (Patiño. 2017)

Solidaridad y eficiencia: el sistema no es solidario por cuanto hay diversos sistemas y cajas de previsión del nivel central y territorial. Así mismo, el sistema no es eficiente por cuanto el estado no reguló a tiempo el sistema ni controló la existencia de nuevos regímenes.

Ante la inminente crisis que afronta Colombia en el sistema pensional, el Gobierno está buscando acelerar una reforma pensional que busca modificar varios aspectos como lo son el manejo que está dando col pensiones al sistema de prima media, las edades entre hombres y mujeres y las soluciones fallidas que hasta ahora se han planteado al sistema pensión por vejez.

Fasecolda -Federación de Aseguradores Colombianos- (2017), expuso que el año 2017 de ajustes para el sistema pensional en Colombia, aduciendo que la ley 100 de 1993, hizo que el régimen público de prima media y el régimen privado de ahorro individual fueran similares sin pensar que esto agudizaría la crisis pensional y la base de aportantes atrayendo como consecuencia que no hubiese con que seguir capitalizando el sistema pensional de público de prima media.

#### **6.4.1 Análisis constitucional del régimen pensional en Colombia y la ley 100 de 1993**

El régimen pensional colombiano de acuerdo a los dispuesto por la constitución política de 1991, tiene como misión garantizar a la población el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte mediante el reconocimiento de prestaciones o pensiones determinadas en la ley de acuerdo con el artículo 10 de la ley 100 de 1993.

Los principios, valores y derechos fundamentales establecidos por la constitución política de Colombia 1991 enfocados principalmente:

En el respeto de la DIGNIDAD HUMANA, el trabajo y la solidaridad de las personas, la primacía de los derechos y protección de la familia. Art 1 y 5

Dignidad humana: Proteger la vida, la igualdad, la salud, el trabajo digno, Vejez Llamada Mínimo vital: la Corte ha garantizado la pensión de las personas de la tercera edad, valores constitucionales: La vida, el trabajo, la justicia, la igualdad, la equidad.

Derechos fundamentales: ser iguales ante la ley, recibir la misma protección .trabajo en condiciones dignas y justas, trabajadores a constituir sindicatos o asociaciones, art 13. 25, 39.

El sistema Pensional en Colombia es un conjunto de normas constitucionales que buscan brindar a la población la garantía, protección y amparo contra los sucesos derivados de la vejez, invalidez o la muerte mediante el pago de pensiones determinadas por ley para que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de estas personas cuando llegan a determinada edad o sufren algún evento que no le permita realizar labores.

Para nadie es un secreto que Colombia atraviesa por una crisis en materia de pensiones; en otras palabras, el actual sistema pensional colombiano ha colapsado, lo que demuestra que las políticas públicas diseñadas para este sector han estado mal enfocadas, especialmente desde la expedición de la Ley 100 de 1993. Con la expedición de esta ley hace más de veinte años, el régimen ha sufrido varias reformas tanto en el plano pensional como en el laboral. Esta ley permitió la existencia del sistema público de pensiones (Colpensiones) y el sistema privado (porvenir, protección y Colfondos) y a partir de la reforma con el gobierno del presidente Cesar Gaviria se creó "Sistema General de la Seguridad Social Integral" (Eafit, 2007. p.1).

A partir de la ley 100 de 1993 se logra entonces, “la integración del conjunto de las entidades públicas y privadas, normas y procedimientos, y por los regímenes generales establecidos para pensiones, salud, riesgos profesionales y los servicios sociales complementario” (Eafit, 2007. p.1).

Con esta ley se da la eliminación del rol central del Estado para la prestación del servicio de seguridad social, estableciendo un nuevo sistema de ahorro individual privatizando las pensiones. Aquí el trabajador era libre de elegir a cuál sistema de salud o de pensiones quería pertenecer.

Y diez años más tarde a partir de la ley 797 de 2003 promulgada por el entonces presidente Álvaro Uribe se introdujeron algunos cambios en el Régimen pensional, en donde se sometió a los trabajadores a aumentar el 2.5 en la cotización de la pensión, se creó un aporte adicional para aquellos que devengaban un valor igual o superior a 4 SMLV, se incrementó la edad de jubilación, entre otras políticas que se encargaron de degradar a los pensionados y favoreciendo al sector financiero mediante la creación de los fondos de pensiones privadas.

A partir del año 2012, desaparece el seguro social y se crea el Fondo Colpensiones como una empresa financiera de carácter especial vinculada al Ministerio del Trabajo. Cuya finalidad era aumentar la rentabilidad social en la administración del Régimen de Prima Media con prestación definida en Colombia. (Eafit, 2007. p.3).

En la actualidad el Sistema Pensional Colombiano tiene unas características especiales como:

- Afiliación obligatoria
- Selección de cualquiera de los regímenes es voluntario
- Edad de pensión hombre 62 años
- Edad de pensión en mujeres 57 años
- La afiliación implica la obligación de efectuar los aportes que se establecen en esta ley
- Los afiliados tendrán derecho al reconocimiento y pago de las prestaciones y de las pensiones de invalidez, de vejez y de sobrevivientes, conforme a lo dispuesto en la presente ley.

Se puede decir entonces que la ley 100 de 1993,

“marcó la privatización de la seguridad social, mantiene la deuda histórica del gobierno con el Seguro Social calculada actualmente en 40 billones de pesos, marcado con una



deuda histórica de 40 y consagra dos sistemas: en salud, las Entidades Promotoras de Salud, EPS, e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, IPS, estatales y privadas; y en materia de pensiones, el ISS y los Fondos de Pensiones Privados”. (Eafit, 2007. p.1).

De acuerdo con Arrieta (2011), “la Constitución Política de 1991, facilitó la reestructuración del sistema pensional, pero fue la Ley 100 de 1993 la que reformó de manera estructural la seguridad social del país y sentó las bases del actual sistema pensional”. (p.3)

Sin embargo, fue con el

“Acto Legislativo No 1 de 2005 que se elevaron a constitucionales las disposiciones referentes al sistema pensional en vigencia, eliminando los regímenes especiales de pensiones (exceptuando el de la Presidencia de la República y el de la Fuerza Pública) e impidiendo que la sociedad civil y las organizaciones sindicales por medio de convenciones colectivas modificaran el sistema pensional vigente” (Arrieta, 2011. p.3)

La eliminación de los distintos regímenes tenían como objetivo la homogenización de los pagos de las pensiones para la población colombiana; se dio paso a las organizaciones sindicales para que velaran por las modificaciones y acciones de mejora de los elementos legalmente otorgados; todo con el ánimo de que los actos legislativos garantizaran a la población colombiana una vejez digna basada en la garantía de sus derechos y en lo consignado en la Constitución Política de 1991 en sus artículos 48 y 49.

En ese orden de ideas, los actos legislativos han estado orientados a garantizarle a su población una vejez digna basada en la garantía de sus derechos y en lo consignado en la Constitución Política de 1991 en sus artículos 48 y 49. En donde enuncia que la seguridad Social es Según artículo 48:

(...) un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Se garantiza a todos

los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social. (Constitución Política de Colombia, 2009. P.1)

Y en su artículo 49

La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. (Constitución Política de Colombia, 2009. P.1)

A razón de lo anterior, se puede decir que en la actualidad existen tres fallas básicas que afectan el sistema pensional del país, según los expertos: cobertura - muy pocos tendrán el beneficio de jubilarse; equidad (los subsidios del Gobierno se quedan entre las pensiones más altas) y sostenibilidad.

#### **6.4.2 Acciones actuales del Estado Social De Derecho para garantizar los principios, valores y derechos de los pensionados contemplados en la Constitución Política de 1991**

Dentro de las acciones que está realizando el Estado para procurar la equidad y garantizar los principios y valores respecto a los aportes y pagos de pensiones, está la creación de los proyectos de ley que busca regular los aportes a las pensiones tanto para trabajadores como para pensionados. Aunque el anterior proyecto de ley fue derogado debido a la afectación a las finanzas públicas, se sigue trabajando por reestructurar estos aportes.

#### **6.4.2.1 Proyecto de ley abril 2015 (derogado) – disminución aportes pensionados.**

Estado intenta programas o políticas por medio de la expedición de leyes y normas que buscan proteger los derechos civiles de aquellas minorías o de aquellos grupos vulnerables, todos con una característica común, que por proteger se segrega más y se garantizan un mínimo de derechos, pero no se crean compromisos ciudadanos frente a aquellos que se busca proteger como políticas públicas sociales y de Estado.

Es el caso de la derogación del proyecto de ley radicado en el mes de agosto de 2015, que buscaba beneficiar a los pensionados buscando disminuir desde el 12% hasta el 4% el aporte de los pensionados al sistema de salud; y que tras de ser aprobado en las Plenarias del Senado y Cámara de Representantes; no contó con el aval del gobierno gracias a que cálculos del Ministerio de Hacienda evidenciaron que el proyecto podría causarle un déficit cercano a los \$2.5 billones al sistema de salud. “El gobierno ha dicho que no hay como financiar esta iniciativa y que lo más probable es que sea objetada por motivos de sostenibilidad fiscal” (Dinero, 2017.p.1).

De acuerdo con el ministerio de hacienda (2017), aunque los pensionados aseguran que el porcentaje del 12% no es equitativo puesto que no reciben el 100% del salario;

El porcentaje actual de cotización no puede considerarse inequitativo pues responde a un criterio amplio del principio de solidaridad, en desarrollo del cual el trabajador activo así goza del beneficio de cotizar en un porcentaje inferior al del pensionado, pero deberá solidarizarse con los trabajadores activos cuando ostente la calidad de pensionado. (R. Dinero, 2017.p.1)

El legislativo buscaba garantizar el principio de la equidad por medio de la reducción de aportes a la salud de los pensionados para que tanto trabajadores como pensionados tuvieran que aportar el mismo porcentaje.

#### **6.4.4 Proyecto de ley que reducía las semanas de cotización a pensión para mujeres (20 julio /2017)**

Gobierno objetó proyecto de ley que reducía las semanas de cotización a pensión para mujeres. Mediante este proyecto, se buscaba la reducción de 150 semanas para las mujeres que percibieran ingresos hasta dos salarios mínimos y así lograr pensionarse.

El legislativo busca dar cumplimiento a los principios constitucionales, en especial en su artículo 5, en donde el estado debe reconocer la primacía de los derechos inalienables de la persona y amparar la familia como institución básica de la sociedad, por lo tanto, estaba actuando bajo la premisa de las mujeres cabeza de hogar o encargadas de la familia. La derogación estuvo argumentada bajo el impacto fiscal de la decisión del Consejo. En la actualidad las mujeres deben cumplir dos requisitos, tener 57 años y 1.300 semanas cotizadas.

En general dado todo el análisis el sistema pensional en Colombia es inconstitucional, puesto que favorece a los más privilegiados.

En la actualidad el régimen pensional está siendo deficiente en cuanto a la cobertura del riesgo de invalidez que establece incentivos desenfocados para la rehabilitación e inclusión laboral de los pensionados por invalidez

## 7. Aportes personales

Las reformas pensionales en Colombia han estado sometidas a continua agresión por parte de los ciudadanos, empresarios, sociedad y diferencias políticas de quienes son los responsables de dar cumplimiento a la constitución Política, gracias a los sucesivos cambios entre las políticas sociales que han generado gran impacto a nivel económico y financiero.

Diversos factores han motivado las reformas implementadas en el sistema pensional en Colombia en los últimos años, algunos de ellos son el envejecimiento de la población, la transición demográfica hacia otros países, los déficits financieros de los sistemas de pensiones, los esquemas públicos de pensiones, el equilibrio de la economía y el aumento de la demanda por mayor beneficio previsionales.

Otros factores que están obligando a pensar la reforma pensional son la demografía, el mercado laboral y los costos fiscales. Respecto a la demografía, son cada vez menos las personas que cotizan a al sistema general de seguridad social (salud, pensión), las pocas que lo hacen no se mantienen y los jóvenes están reacios a cotizar un sistema que cambia con frecuencia las reglas del juego y que al largo plazo no confían en que tendrán derecho a pensionarse.

En el caso del mercado laboral, solo los trabajadores formales y algunos independientes aportan regularmente al sistema; además, existe mucha informalidad empresarial y como bien se conoce, las microempresas son las que más tendencia tienen a la informalidad y son estas las mayores generadoras de empleo en el país. Así mismo los costos fiscales son demasiado altos.

Por otra parte, hablando de problemas específicos del sistema pensional colombiano se puede resaltar la poca cobertura, la inequidad, la sostenibilidad y las generosas promesas imposibles de cumplir que hace el gobierno a toda la población. Promesas como las que hizo el expresidente

Santos en el año 2017, cuando genero un proyecto de ley que reducía del 12 al 4 % el pago de los aportes de salud a los jubilados pero que al final fue objetado por razones inherentes al impacto fiscal y al sistema de salud.

Así así entonces, que, si no se estructura el sistema pensional, se adhiere a una estructura legal y se eliminan los diferentes regímenes especiales de pensiones, no se logrará unificar y homogenizar los parámetros y el pago de pensiones porque seguirá existiendo el riesgo de menos cotizantes y de esta manera será imposible que la población se pensione y tenga una vejez con dignidad tal y como está plasmado en la Constitución.

## 8. Conclusiones

El régimen pensional colombiano de acuerdo a lo dispuesto por la constitución política de 1991, tiene como misión garantizar a la población el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte mediante el reconocimiento de prestaciones o pensiones determinadas en la ley de acuerdo con el artículo 10 de la ley 100 de 1993.

De acuerdo con la realización de la investigación con la finalidad de develar el embate de los sistemas de pensiones en Colombia en el marco de las reformas neoliberales, se puede concluir:

Respecto al régimen pensional en los países de América Latina y del Caribe al ser comparado con el régimen pensional de Colombia que el mayor desafío en cuanto a políticas de pensiones que tiene la mayoría de los países latinoamericanos y del Caribe, es la baja cobertura que tiene en cuanto al sistema pensional tanto en proporción de trabajadores que realizan contribuciones o aportes como de las personas mayores que reciben el pago por pensión; por lo tanto es alta la lucha que se tiene por cerrar la brecha en términos de cobertura.

En América Latina igual que en Colombia, indican que las coyunturas políticas, corrupción, inadecuada administración y diseño han sido elementos que llevaron finalmente a la privatización de los sistemas pensionales, de la cual resultan beneficiados solamente las empresas financieras administradoras. Además, un punto en común es la inequidad y el gran déficit está en las asimetrías de poder; los gobernantes y sus ministros absorben buena parte de los recursos de los colombianos para acrecentar sus arcas.

Al comparar los regímenes de pensionales en Colombia, mediante la normatividad existente para descubrir de qué manera El Estado ha venido cumpliendo en materia pensional con los principios y valores consagrados en la Constitución Política de 1991 se encontró que en la actualidad el sistema general de pensiones está compuesto por dos regímenes solidarios cuya

afiliación es totalmente obligatoria para todos los trabajadores bien sean dependientes o independientes. Uno denominado Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad. (privado) y el otro Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida. (Publico).

En la actualidad el régimen pensional en Colombia y los mecanismos de acción que está gestionando El Estado para garantizar los derechos de los pensionados se encuentra en una encrucijada pensional e inconstitucional y requiere de un diseño estructural del sistema a partir de nuevas leyes que brinde mayores beneficios a los pensionados por cuanto no se cumplen sus principios, valores y derechos fundamentales establecidos por la constitución política de Colombia 1991 enfocado principalmente.

La Constitución de 1991 facilitó la reestructuración del sistema pensional, pero fue la Ley 100 de 1993 la que reformó de manera estructural la seguridad social del país y sentó las bases del actual sistema pensional. Adicionalmente tuvo el objetivo de “ampliar la cobertura, adecuar la edad de retiro a las nuevas condiciones demográficas y de esperanza de vida del país, equilibrar la relación entre contribuciones y beneficios, reducir costos de administración y mejorar los rendimientos de los aportes para garantizar la sostenibilidad futura del sistema”. De esta manera se pretendió adecuar el sistema pensional de Colombia con las necesidades demográficas y económicas actuales, y dar cumplimiento a las características propias de un Estado Social de Derecho, pero todo esto ha sido en vano gracias a las asimetrías de poder, corrupción, y políticas que aún no logran el objetivo de sostenibilidad de nuestro sistema pensional.

Los valores y principios consagrados en la Constitución Política de 1991 requieren de la interpretación constitucional para ser aplicados al régimen pensional en Colombia. Los principios de legalidad en cuanto a la actuación de los órganos administrativos para evitar actos de corrupción o desviación respecto a los aportes y pagos en pensión. De la misma manera tener en cuenta el



principio de legitimidad y responsabilidad de los poderes públicos para actuar con transparencia pensando en el bien común antes del bien particular.

Al investigar sobre datos estadísticos en el DANE que permitan conocer la realidad actual sobre los pensionados en Colombia enfatizando en las ventajas o desventajas de estar afiliado al régimen pensional de prima media o ahorro individual se encontró: que hoy en día, 6.125.021 millones de colombianos están afiliados a los fondos privados y 2.288.470 millones permanecen en Colpensiones. Cualquier trabajador puede moverse de régimen cada 5 años, pero solo hasta que les falte 10 años para cumplir la edad de jubilarse, es decir, una mujer tiene hasta los 57 años para escoger por última vez qué régimen prefiere y un hombre hasta los 62 años, pero deben asesorarse de un experto en la materia para analizarse de acuerdo a sus condiciones le conviene cambiarse de fondo.

## 9. Recomendaciones

Como “La gran inequidad y el gran déficit están en las asimetrías de poder son el Fondo de Previsión del Congreso (Fonprecon) y los funcionarios de las Fuerzas Militares, el magisterio, la rama judicial y Ecopetrol también gozan de un régimen especial quienes absorben buena parte de los recursos de los colombianos para acrecentar sus arcas, es necesario acabar con estos privilegios, comenzando por recoger las firmas requeridas y establecer las acciones necesarias para disminuir el déficit presupuestal e invertir en las pensiones del sector más vulnerable de la población.

Corresponde al Estado cumplir con los principios y valores constitucionales y comprometerlo con acciones jurídicas. Por ejemplo, con base en la información recolectada de personas mayores de 60 años ancianos que se encuentran en total en el país en condiciones de abandono, emprender acciones jurídicas colectivas para que cumpla con garantizarles una vejez digna.

Emprender acciones jurídicas para exigir al Estado colombiano, el cumplimiento de los principios y valores constitucionales, en materia pensional.

Es necesario hacerle reformas a la constitución política de Colombia en la cual se contemplen los mecanismos de control para que el estado se vea comprometido en el cumplimiento de los principios, valores y derechos constitucionales en reformas pensionales.

## Referencias bibliográficas

Arrieta Flórez, J.(2009). La constitucionalización del Derecho y su incidencia en Colombia.

<http://www.coruniamericana.edu.co/publicaciones/ojs/index.php/pensamientoamericano/articloe/view/23/22>

Arrieta Flórez, V.J. (2009). La constitucionalización del Derecho y su incidencia en Colombia.

Revista Pensamiento Americano ISSN: 2027-2448 Vol. 2 No. 2. Enero – Junio.

<file:///C:/Users/Usuario/Downloads/CONSTITUCIONALIZACI%C3%93N%20DEL%20DERECHO%20-%20TRABAJO%20DE%20DIPLOMADO.pdf>

Arrieta Mendoza C. I (2011). Las reformas del sistema pensional colombiano. [https://library.fes.de/pdf-](https://library.fes.de/pdf-files/bueros/kolumbien/08859.pdf)

[files/bueros/kolumbien/08859.pdf](https://library.fes.de/pdf-files/bueros/kolumbien/08859.pdf)

Accounter (2016). Concepto 1516151 de 2016. Devolución de aportes pagados al Sistema General

de Seguridad Social en Salud, descontados por reconocimiento de pensión.

[http://www.accounter.co/normatividad/conceptos/concepto-1516151-de-2016-devolucion-de-  
aportes-pagados-al-sistema-general-de-seguridad-social-en-salud-descontados-por-  
reconocimiento-de-pension.html](http://www.accounter.co/normatividad/conceptos/concepto-1516151-de-2016-devolucion-de-aportes-pagados-al-sistema-general-de-seguridad-social-en-salud-descontados-por-reconocimiento-de-pension.html)

Banco de la República. (2011). Constitución Política de 1991.

[http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/derecho/constitucion-politica-de-colombia-  
1991/titulo-1](http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/derecho/constitucion-politica-de-colombia-1991/titulo-1)

Bertranou, F. M. (2002). PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS Y ASISTENCIALES. *OFICINA*

*INTERNACIONAL DEL TRABAJO*(ISBN 92-2-313259-2). Obtenido de

[http://interactions.eldis.org/sites/interactions.eldis.org/files/database\\_sp/Chile/Pensiones%20  
Asistenciales%20\(PASIS\)/asocfile.pdf](http://interactions.eldis.org/sites/interactions.eldis.org/files/database_sp/Chile/Pensiones%20Asistenciales%20(PASIS)/asocfile.pdf)

Bonilla Castro Elssy y Rodríguez Sehk Penélope. (2000), Más allá de los dilemas de los métodos.

La investigación en las ciencias sociales. Grupo Editorial norma. Santa Fe de Bogotá. Pág. 10

Bonilla G Ricardo. (2001). “Pensiones: En Busca de la equidad”, en Boletín N° 8 del Observatorio de Coyuntura Socio Económica (OCSE) del Centro de Investigaciones para el Desarrollo (CID). Página 325. Bogotá. 2001.

Castiglioni R. (2005). Reforma de pensiones en América Latina:

orígenes y estrategias, 1980-2002, Revista de Ciencia Política / Volumen 25 / N° 2 / 173 – 189.

[https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-090X2005000200009](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-090X2005000200009).

**<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-090X2005000200009>**

Constitución de Colombia (1991). Artículo 48. Seguridad social.

<http://www.constitucioncolombia.com/titulo-2/capitulo-2/articulo-48>

Caracol radio (2017). Congreso aprueba reducción de aportes en salud de todos los pensionados.

Disponible en: [http://caracol.com.co/radio/2017/06/21/nacional/1497999855\\_061851.html](http://caracol.com.co/radio/2017/06/21/nacional/1497999855_061851.html)

Colpensiones, (s.f). Normativo.

[https://normativa.colpensiones.gov.co/colpens/docs/ley\\_0100\\_1993.htm](https://normativa.colpensiones.gov.co/colpens/docs/ley_0100_1993.htm)

DANE. (2017). Seguridad social. [http://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-](http://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/empleo-informal-y-seguridad-social)

[tema/mercado-laboral/empleo-informal-y-seguridad-social](http://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/empleo-informal-y-seguridad-social)

[http://www.dane.gov.co/files/investigaciones/poblacion/proyepobla06\\_20/Edades\\_Simples\\_1985-2020.xls](http://www.dane.gov.co/files/investigaciones/poblacion/proyepobla06_20/Edades_Simples_1985-2020.xls)

DANE. (2017). estadísticas calidad de vida. [http://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-](http://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/pobreza-y-condiciones-de-vida/calidad-de-vida-ecv)

[tema/pobreza-y-condiciones-de-vida/calidad-de-vida-ecv](http://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/pobreza-y-condiciones-de-vida/calidad-de-vida-ecv) CALIDAD DE VIDA

DANE. (2017). Datos estadísticos población pensionada. Obtenido de

<http://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/empleo-informal-y-seguridad-social>.

Dinero (2017). Gobierno objetaría proyecto para disminuir aportes de salud a pensionados

<https://www.dinero.com/pais/articulo/proyecto-de-ley-para-disminuir-aportes-de-salud-a-pensionados/246748>

Duque Gómez, N y Duque Quintero; S (2016) El derecho fundamental a una pensión y el principio

de sostenibilidad financiera: un análisis desde el régimen de prima media con prestación definida en Colombia Justicia Juris, 12(1),44 – 55. DOI:

<http://dx.doi.org/10.15665/rj.v12i1.886>.

<http://www.scielo.org.co/pdf/jusju/v12n1/v12n1a04.pdf>

Encuesta Longitudinal de Protección Social (ELPS). Empleo informal y seguridad social -

[dane.gov.co](http://dane.gov.co)..[www.dane.gov.co](http://www.dane.gov.co)

Eafit, (2007) Reforma a la ley 100 de 1993.

<http://www.eafit.edu.co/escuelas/administracion/consultorio-contable/Documents/boletines/contabilidad-finanzas/boletin10.pdf>

Fasecolda -Federación de Aseguradores Colombianos- (2017). Adopción de un sistema pensional

de pilares en Colombia: reflexiones e implicaciones.

<https://revista.fasecolda.com/index.php/revfasecolda/article/download/428/405/>

Finanzas personales. (2017). Disponible en: [http://www.finanzaspersonales.co/pensiones-y-](http://www.finanzaspersonales.co/pensiones-y-cesantias/articulo/mesada-pensional-mesada-pensional-2017/71147)

[cesantias/articulo/mesada-pensional-mesada-pensional-2017/71147](http://www.finanzaspersonales.co/pensiones-y-cesantias/articulo/mesada-pensional-mesada-pensional-2017/71147)

- Freixes Sanjuan T. & Remotti Carbonell J.C. (1992), Los valores y principios en la interpretación constitucional. *Revista Española de Derecho Constitucional* Año 12. Núm. 35. Mayo-Agosto 1992 <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/79458.pdf>
- Galeano María E. (2004), *Diseño de proyectos de la investigación cualitativa*, fondo editorial Eafit. Primera edición. Medellín – Colombia. pág. 11-77
- Gomez J., J. (2011). *Los entes de control*. Medellín: Oveja Negra.
- Guerrero, R. (2008). Un enfoque integral para la gestión de políticas y programas sociales. *Programa de Apoyo a la Reforma de Salud - PARS*(ISBN: 978-958-97453-9-7). Obtenido de <http://minsalud.gov.co/Documentos%20y%20Publicaciones/GERENCIA%20SOCIAL.pdf#page=154>
- Hernández Sampieri R., Fernández Collado C., y Baptista Lucio P (2010). *Metodología de la investigación. Enfoque cualitativo*. Best Seller. Editorial McGraw Hill. Quinta edición. México. pag.364.
- Hernandez, G. C. (2009). Efectos del sistema multifondos en el Régimen de Ahorro Individual en Colombia. *Revista de Economía del Rosario*, Rev. Econ. Ros. 12 (2): 179–211,. Obtenido de <https://revistas.urosario.edu.co/index.php/economia/article/view/1139/1033>
- La estructura básica del régimen pensional en Colombia. <https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/loader.jsf?lServicio=Publicaciones&lTipo=publicaciones&lFuncion=loadContenidoPublicacion&id=11286>
- La unidad de pensiones y parafiscales (s.f). *Leyes sobre pensiones*. <http://www.ugpp.gov.co/pensiones/leyes-sobre-pensiones.html>
- Marco, F. (2004). *Reforma de los sistemas pensionales en America Latina*. *Cepal*. Obtenido de <https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=KdASTMndc0QC&oi=fnd&pg=PA5&dq=pens>

iones+en+colombia&ots=M2Ic3TSWay&sig=sbPYhxSUxXRGdAtUELH-  
9Fa5VJU#v=onepage&q=pensiones%20en%20colombia&f=false

Ministerio de salud y Protección Social (s.f), definición de vejez.

<https://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/promocion-social/Paginas/envejecimiento-vejez.aspx>

Noticias RCN. (2017). proyecto de ley que reducía las semanas de cotización a pensión para mujeres. <http://www.noticiasrcn.com/nacional-pais/gobierno-objeto-proyecto-ley-reducia-las-semanas-cotizacion-pension-mujeres>

Patiño Efraín (2017). Periódico Portafolio. Gobierno creará una misión para acelerar la aprobación de una reforma. <http://www.portafolio.co/mis-finanzas/jubilacion/el-sistema-pensional-en-su-laberinto-505544>

Pino Diógenes Armando. (2016). Problemas en las pensiones de Colombia. ‘Baja cobertura, desigualdad e insostenibilidad son algunos de los inconvenientes que presenta este sistema’. <https://www.las2orillas.co/problemas-en-las-pensiones-de-colombia/>

Proteccion. (2017). ¿Cómo se ahorra en un Fondo de pensiones? *Que es la pension*. Obtenido de <https://www.proteccion.com/wps/portal/proteccion/web/home/proteccion-conecta/consumidor-financiero/informacion-productos-servicios/obligatorias/que-es-pension>

Revista Dinero (2017). Proyecto para disminuir los aportes a salud de los pensionados. <http://www.dinero.com/pais/articulo/proyecto-de-ley-para-disminuir-aportes-de-salud-a-pensionados/246748>

Revista Dinero (2017). Disponible en: <http://www.dinero.com/economia/articulo/ahorro-pensional-de-colombia-en-2017/247015>.

- Rofman, R. y. (2006). Sistemas de Pensiones en América Latina: Conceptos y Mediciones de Cobertura. *Social Protecicon*. Obtenido de <http://documents.worldbank.org/curated/en/845271468300572277/pdf/381700SPANISH0LAC0pensions0061601PUBLIC1.pdf>
- Rico, M. N. (2003). LOS SISTEMAS DE PENSIONES Y SUS DEUDAS CON LA EQUIDAD DE GENERO ENTRE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES. *Cepal*. Obtenido de [https://www.cepal.org/sites/default/files/presentations/nieves\\_rico.pdf](https://www.cepal.org/sites/default/files/presentations/nieves_rico.pdf)
- Santa María M. (2010). El sistema pensional en Colombia: retos y alternativas para aumentar la cobertura. Informe final Fedesarrollo. [https://www.repository.fedesarrollo.org.co/bitstream/handle/11445/351/El-sistema-pensional-en-Colombia\\_Retos-y-alternativas-para-aumentar-la-cobertura-12-de-abril-2011.pdf?sequence=1](https://www.repository.fedesarrollo.org.co/bitstream/handle/11445/351/El-sistema-pensional-en-Colombia_Retos-y-alternativas-para-aumentar-la-cobertura-12-de-abril-2011.pdf?sequence=1)
- Sandoval, Carlos A. Investigación cualitativa. Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, ICFES. Bogotá. 1996
- Saldarriaga, Concha Fundacion. (2015). El proceso de envejecimiento de la población en Colombia: 1985-2050 . *Misión Colombia Envejece*. Obtenido de [http://saldarriagaconcha.org/mce/pdf/Resumen\\_ejecutivo\\_prensa\\_25092015.pdf](http://saldarriagaconcha.org/mce/pdf/Resumen_ejecutivo_prensa_25092015.pdf)
- Sergio Estrada Vélez. (2011). La noción de principios y valores en la jurisprudencia de la Corte Constitucional. *Revista Facultad de derecho y ciencias políticas*. Vol. 41, No. 114 / p. 41-76 Medellín - Colombia. Enero-junio de 2011, ISSN 0120-3886. Disponible en: <http://www.scielo.org.co/pdf/rfdcp/v41n114/v41n114a02.pdf>



Superfinanciera. (2017). Pensiones. Disponible en:

<https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/loader.jsf?lServicio=Publicaciones&lTipo=publicaciones&lFuncion=loadContenidoPublicacion&id=11286>.

Superintendencia Financiera de Colombia. (2017). *Sistemas de Pensiones*. Obtenido de

<https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/index.jsf>

Trejo García E.C. (2007). Estudio Jurídico Internacional y de Derecho Comparado sobre las

Pensiones. Centro de Documentación, Información y Análisis Dirección de Servicios de Investigación y Análisis Subdirección de Política Exterior.

<http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spe/SPE-ISS-06-07.pdf>

Uthoff Andras Szalachman Raquel (1992). Sistema de Pensiones en América Latina Diagnóstico y alternativas de reforma.

<http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/30105/S331252U93SPA.pdf?sequence=1>

Disponible en: <http://www.senado.gov.co/legales/item/11157-pero-que-es-la-constitucion-politica>.